

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 30 DE ABRIL DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	ARE-SKM-08011X	MANUEL DE JESUS LOPEZ TORREZ identificado con CC 6864097	GNET No. 893	13/03/2026	POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO PRESENTADO DENTRO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y ADICIÓN DE MINERAL PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN NO. ARE-SKM-08011X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	AMN	10

SIERRA LAGUADO Firmado digitalmente por SIERRA LAGUADO JUAN CARLOS
JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
 Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín

GRUPO NACIONAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO GNET - 893 DE 13 MAR 2026

"Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones"

COORDINADOR - VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

La Coordinación del Grupo Nacional de Estudios Técnicos de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, el artículo 7, literal B), numeral 3 de la Ley No. 2056 del 30 de junio de 2020 proferida por el Congreso de la República, la Resolución No. 0206 de 22 de marzo de 2013, modificada parcialmente por la Resolución No. 2958 del 11 de noviembre de 2025, y la Resolución 336 del 20 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 194 del 31 de julio de 2019 se declaró y delimitó el Área de Reserva Especial ARE KM-8011X, delimitada en forma definitiva en la Resolución VPPF No. 314 del 03 de noviembre de 2020. (Antecedente Auto GET No Z-0050 del 04 de diciembre de 2025)

Mediante Auto No. VPF-GF No. 026 del 30 de abril de 2021, la Autoridad Minera dispuso aprobar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en la Reserva Especial Barrio Chino Caucasia polígono 1 identificada con placa ARE-SKM-08011X, localizada en el municipio Caucasia, departamento Antioquia, acogiendo el Concepto Técnico No. 072 de fecha 28 de abril de 2021 del Grupo Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, con los siguientes parámetros: (Antecedente Auto GET No Z-0050 del 04 de diciembre de 2025)

<i>PARÁMETROS TÉCNICOS</i>	
<i>Mineral a explotar</i>	<i>Minerales de Oro.</i>
<i>Área de explotación</i>	<i>No específica</i>
<i>Sistema de Explotación</i>	<i>Cielo abierto o minería de superficie</i>
<i>Método de Explotación</i>	<i>Bancos descendentes y retrolleado de los paneles</i>
<i>Uso de explosivos</i>	<i>No. Arranque mecánico</i>
<i>Producción Anual Proyectada (m3)</i>	<i>10.874,41 gr Oro/año y 881, 71 gr de Plata</i>
<i>Estimación de recursos</i>	<i>No se estima</i>
<i>Vida útil</i>	<i>Vida útil del proyecto</i>

El día 06 de septiembre de 2021, se suscribió el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, entre la Agencia Nacional de Minería ANM y los señores EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LÓPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARÍO ZAPATA, AURELIO

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

PIEDRAHITA RIBÓN, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO para la explotación de un yacimiento de oro y plata, bajo la Ley 685 de 2001, en un área de 261,0456 hectáreas. El presente contrato entrará directamente a la etapa de explotación y tendrá una duración de CUATRO (4) años, contados a partir del día 09 de septiembre de 2021, fecha en la cual se la inscribió en el Registro Minero Nacional. (SGD/Expediente Minero Digital)

Mediante Resolución No. 160PZ-RES2203-1449 del 15 de marzo de 2022, la Oficina Territorial Panzenú de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, resolvió: "Otorgar a los titulares la Licencia Ambiental para el proyecto de explotación y beneficio minero denominado "ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA BARRIO CHINO POLÍGONO 1", declarada y delimitada por la Resolución N°194 de 2020 emanada por la Agencia Nacional de Minería y en el Contrato Especial de Concesión para la explotación de un yacimiento de oro y plata No. ARE-SKM-08011X, suscrito el día 06 de septiembre del 2021 con la Agencia Nacional de Minería, proyecto ubicado en la Vereda Barrio Chino, zona rural del Municipio de Caucaasia, Departamento de Antioquia". Esta Licencia Ambiental se otorgó por una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, es decir, hasta el 09 de septiembre de 2025. (Expediente PAR Medellín)

Mediante Auto No. 2022080096363 del 23 de junio de 2022, la Secretaría de Minas de la Gobernación del Departamento de Antioquia, dispuso entre otros aspectos "**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato Especial de Concesión Minera con placa No. ARE-SKM-08011X, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue: - El acto administrativo de aprobación de la Licencia Ambiental o el estado del trámite de la Licencia Ambiental del Título Minero ARE-SKM-08011X. El Programa de Trabajos y Obras (PTO)". (Expediente PAR Medellín)

Mediante oficio con radicado No. 2022900027799 del 02 de septiembre de 2022, los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, allegaron Modificación del Plan de Trabajos y Obras-PTO, con radicado 2022010379749. Es importante hacer mención, que en esta modificación se tiene en cuenta el aprovechamiento del subproducto en este caso las gravas, las cuales van de la mano al momento de extraer el mineral de interés, y son importante en la industria principalmente en el campo de la construcción. (Antecedente Auto GET No Z-0050 del 04 de diciembre de 2025)

Mediante Auto No. 2022080269403 del 29 de diciembre de 2022, la Secretaría de Minas de la Gobernación del Departamento de Antioquia, dispuso entre otros aspectos, en su artículo primero, requerir a los titulares del Contrato Especial de Concesión Minera No. ARE SKM-08011X, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, allegaran las respectivas correcciones y/o adiciones que fueron indicadas en el Concepto Técnico No. 2022030525147 del 01 de diciembre de 2022. (Expediente PAR Medellín)

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Mediante oficios con radicado No. 2023010088884 y 2023010088889 del 01 de marzo de 2023, los señores EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LÓPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARÍO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBÓN, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO, titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, allegaron el link de drive con la información correspondiente a la respuesta a los requerimientos del Auto No. 2022080269403 del 29 de diciembre de 2022, correspondiente al Complemento de la Modificación del Programa de Trabajos y Obras. (Expediente PAR Medellín)

Mediante oficio con radicado No. 2023010362434 del 18 de agosto de 2023, los señores EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LÓPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO y AURELIO PIEDRAHITA RIBÓN, titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, solicitaron la prórroga del título minero, en cumplimiento a la cláusula cuarta "Duración del contrato" en el parágrafo "prórroga de contrato" del CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE SKM-08011X. Presentando en el anexo 1 el documento técnico geológico minero, en el anexo 2 el análisis financiero y económico, en el anexo 3. los archivos nativos SHP, con los cuales se presenta la justificación técnica y económica de la solicitud de prórroga. (Expediente PAR Medellín)

Mediante Auto No. 2023080037949 del 10 de marzo de 2023, la Secretaría de Minas de la Gobernación del Departamento de Antioquia, dispuso entre otros aspectos "ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores AURELIO PIEDRAHITA RIBON, MANUEL DE JESUS LOPEZ TORREZ, LUIS EDUARDO GOMEZ PATIÑO, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO, EUCLIDES MANUEL ROMERO y LUIS ALFREDO GARAY, son titulares del Contrato Especial de Concesión Minera No. ARE-SKM08011X, para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue: - Las respectivas correcciones y/o adiciones del programa de Trabajo y Obra - PTO, con base en lo indicado en el numeral 2.3 del presente concepto, con base en lo indicado en el numeral 2.3 del presente concepto. - Acto administrativo que otorga Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado actualizado del estado del trámite, expedido por la autoridad competente". Notificado mediante estado jurídico No. 2499 del 22 de marzo de 2023. (Expediente PAR Medellín)

Mediante Auto No. 2023080121455 del 11 de julio de 2023, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, dispuso entre otros aspectos, "ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores AURELIO PIEDRAHITA RIBON, MANUEL DE JESUS LOPEZ TORREZ, LUIS EDUARDO GOMEZ PATIÑO, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO, EUCLIDES MANUEL ROMERO y LUIS ALFREDO GARAY, titulares del contrato especial de concesión minera No. ARE-SKM-08011X, para la exploración técnica y explotación económica de una mina MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CAUCASIA de este departamento, suscrito el día 06 de septiembre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de septiembre de 2021 bajo el código No.

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

ARE-SKM-08011X; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto, presenten las respectivas correcciones y/o adiciones de la actualización anual de recursos y reservas, las cuales se indican en los numerales 3.1, 3.3.1, 3.3.1.1, 3.3.2, 3.3.4, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.14, del concepto técnico antes transcrito. PARÁGRAFO: para dar cumplimiento a lo indicado en este artículo, se les recuerda a los titulares del contrato de especial de concesión con placa ARE-SKM-08011X, que para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo determinado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, en el Decreto 2078 de 2019, artículos 2.2.5.1.2.2 y 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, con soporte en el documento técnico para la actualización del sistema de referencia, la adopción de la cuadrícula minera en la ANM de abril 2018 y la Resolución 504 de septiembre de 2018”. (...) ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la concesionaria para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de este acto, aporte los permisos y/o autorizaciones para el desarrollo de la actividad minera por parte de las autoridades correspondientes. (...) ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los beneficiarios del título minero en referencia, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de este acto, aporten el acto administrativo mediante el cual se otorga el instrumento ambiental, o, en su defecto, el certificado del estado en que se encuentra el trámite expedido por la autoridad competente”. (Expediente PAR Medellín)

Mediante oficio con radicado No. 2023010362434 del 18 de agosto de 2023, los señores EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LÓPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO y AURELIO PIEDRAHITA RIBÓN, cotitulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, allegaron el complemento del PTO, solicitando prórroga del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X. (Expediente PAR Medellín)

Mediante oficio con radicado No. 2023010365158 del 22 de agosto de 2023, los señores EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LÓPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO y AURELIO PIEDRAHITA RIBÓN, cotitulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X allegaron en el link de drive la información con la respuesta a los requerimientos del Auto No. 2023080037949 del 10 de marzo de 2023, y allí realizaron la solicitud prórroga para la presentación del complemento de plan de trabajos y obras, dando respuesta a los requerimientos de seguridad minera y allegaron el acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental e incluyeron los anexos enunciados en el radicado No. 20230103624 del 18 de agosto de 2023. (Expediente PAR Medellín)

Mediante Auto No. 2023080402886 del 28 de noviembre de 2023, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, dispuso "ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores AURELIO PIEDRAHITA RIBON, MANUEL DE JESUS LOPEZ TORREZ, LUIS EDUARDO GOMEZ PATIÑO, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO, EUCLIDES MANUEL ROMERO y LUIS ALFREDO GARAY, identificados con cédula de ciudadanía No. 82.383.782, 6.864.097, 70.900.046, 8.045.972, 15.042.017 y 15.308.808, titulares del contrato especial de concesión minera No. ARESKM-08011X; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

de este acto, presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales que se exponen: 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.13 del concepto técnico antes descrito. (...) ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de los beneficiarios del presente título minero, el Concepto Técnico No. 2023030443597 del 10 de octubre de 2023, proferido por la parte técnica de la Dirección de Fiscalización Minera de esta secretaría, para los fines que estimen pertinentes". (Expediente PAR Medellín)

Mediante Auto PARM 149 de 2024 del día 27 de mayo de 2024, el Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, dispuso AVOCAR el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín -PARM- de varios títulos mineros en el cual se incluyó el título minero No ARE-SKM-08011X, con el fin de iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización (Página web/Notificaciones)

Mediante los radicados Nos. 20241003229482 y 20241003229492 ambos del 27 de junio de 2024, los señores EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LÓPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARÍO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBÓN, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO, los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, presentaron oficio para dar respuesta a lo requerido mediante Auto No. 2023080402886 del 28 de noviembre de 2023 y a lo solicitado en el Concepto Técnico No. 2023030443597 del 10 de octubre de 2023, con asunto "ADICIÓN FRENTE MINA LA ESMERALDA AL PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) PARA EL ARE SKM -08011X EN EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA, MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA". (SGD)

Mediante oficio con radicado No. 20241003276412 del 18 de julio de 2024, los señores EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LÓPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARÍO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBÓN, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO, titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, allegaron Acto de protocolización de Silencio Administrativo Positivo, respecto a la presentación del Plan de Trabajos y Obras – PTO. (SGD)

Mediante radicado ANM No. 20249020549211 del 08 de agosto de 2024, el Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería dio respuesta al radicado No. 20241003276412 del 18 de julio del 2024 "(...) Que La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024. 2. Que revisado el sistema de información de la Autoridad Minera identificó que el radicado relacionado en el Acto de" PROTOCOLIZACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO ARE-SKM-08011X" se refiere al radicado No. 2022010379749 de septiembre del año 2022, el cual fue analizado mediante Concepto técnico No. 2022030525147 del 1 de diciembre del 2022 y requerido para ajustes mediante Auto 2022080269403 del 29 de diciembre del 2022. 3.

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Que mediante Auto No. 2023080037949 de fecha 10 de marzo de 2023 la Autoridad Minera requirió las correcciones y/o adiciones al programa de Trabajo y Obra - PTO, con base en lo indicado en el concepto No. 2023030142972 del 17 de febrero de 2023. 4. Que mediante radicado 2023010088884 del 1 de marzo de 2023 los titulares allegaron respuesta a los requerimientos al PTO requeridos mediante Auto No. 2022080269403 del 29 de diciembre del 2022. 5. Que mediante Auto 2023080121455 de fecha 11 de julio de 2023 la Autoridad Minera requirió las respectivas correcciones y/o adiciones de la actualización anual de recursos y reservas de conformidad con el concepto técnico Concepto Técnico No. 2023030208081 del 28 de abril de 2023. 6. Que mediante el radicado No. 2023010362434 del 18 de agosto de 2023, Los titulares allegaron solicitud de Prórroga Contrato Especial De Concesión ARE-SKM 08011X, el cual se encuentra en trámite de revisión. 7. Que Mediante radicado No. 2023010365158 del 22 de agosto de 2023 los titulares allegaron respuesta al Auto No. 2023080037949. 8. Que mediante auto 2023080402886 de fecha 28 de noviembre de 2023 la Autoridad minera requirió las correcciones y/o adiciones, las cuales fueron evaluadas de conformidad con el concepto técnico No. 2023030443597 del 10 de octubre de 2023. 9. Que mediante radicados No. 20241003229482 y 20241003229492 del 27 de junio del 2024 los titulares allegaron solicitud de adición frente a mina la esmeralda al programa de trabajo y obras (PTO) para el ARE SKM -08011X, se informa que se encuentra en trámite de evaluación técnica. 10. Que mediante Auto PARM No. 314 de 2024 del 8 de julio, notificado a través de estado No. 34 del 11 de julio del 2024, se acogió el Concepto técnico No. PARM No. 304 del 31 de Mayo de 2024, se hicieron requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad". (SGD)

Mediante Auto No. AUT-902-3897 del 07 de febrero de 2025, el Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, informó que la sociedad titular no había allegado la Licencia Ambiental otorgada o el certificado actualizado del estado del trámite de la misma expedido por la Autoridad Ambiental competente. Notificado por estado jurídico No. EST-VSCSM- PARME-009 (Página Web/Notificaciones)

Mediante Resolución PARME No. 040 del 24 de abril de 2025, que acogió el Concepto Técnico PARME No. 382 del 21 de febrero de 2025, el Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería - ANM, resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO:** No Aprobar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentada para la actualización de la información de recursos y reservas en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 100 de 2020, del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 382 del 21 de febrero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, so pena de entenderse desistida la solicitud de prórroga señalada en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, para que allegue en un documento integral nuevo, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, de acuerdo con lo expuesto en parte motiva del presente acto. Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto". (Plataforma Notificaciones/ANM)

Mediante radicado ANM No 20259020644381 del 25 de junio de 2025, el Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería dio respuesta al radicado 20251004003132 del 20 de junio de 2025, en el cual comunicó "En atención a su comunicación con radicado No. 20251004003132 del 20 de junio de 2025, mediante la cual solicita aclaración en relación con el contenido de la Resolución PARME No. 040 del 24 de abril de 2025, esta Agencia Nacional de Minería se permite manifestar lo siguiente: La Resolución PARME No. 040 de 2025 resolvió no aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO presentada por los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, modificada por la Resolución 514 de 2023. En consecuencia, en la parte resolutive de dicho acto se dispuso requerir una nueva actualización del PTO, señalando un plazo de treinta (30) días para su presentación. En cuanto a su inquietud, es preciso señalar que si bien el Concepto Técnico PARME No. 382 del 21 de febrero de 2025 tuvo como objeto exclusivo la evaluación de la actualización del PTO en relación con la información de recursos y reservas, la obligación de presentar dicho instrumento técnico actualizado se encuentra a su vez asociada al trámite de solicitud de prórroga del Contrato Especial de Concesión ARE-SKM-08011X, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.5.2.2.3 del Decreto 1073 de 2015. Por lo tanto, el requerimiento de presentar un nuevo PTO tiene efectos frente a la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 2023010362434 del 18 de agosto de 2023 y, en ese sentido, el cumplimiento del mismo se constituye como requisito necesario para continuar con el estudio técnicojurídico de dicha solicitud de prórroga. Con todo, se aclara que la Resolución PARME No. 000040 de 2025 no resolvió sobre el fondo de la prórroga, ni negó la misma. La evaluación de fondo sobre la solicitud será objeto de análisis posterior, una vez se reciba el nuevo Programa de Trabajos y Obras requerido, el cual deberá ser evaluado conforme a la normativa vigente". (SGD)

Mediante radicado ANM No 20259020644851 del 26 de junio de 2025, el Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería dio respuesta al radicado 20251004003632, en el cual comunicó "En atención a su comunicación, en la cual manifiesta: "PRÓRROGA PARA PRESENTAR REQUERIMIENTOS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EXTENDER LOS AÑOS DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN ARE-SKM-08011X - BARRIO CHINO POLÍGONO 1, CAUCASIA, ANTIOQUIA", la Agencia Nacional de Minería se permite realizar las siguientes consideraciones: Teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga ha sido presentada antes de la fecha de vencimiento del contrato, la cual está prevista para el 8 de septiembre de 2025, es necesario que se precise: 1. El plazo específico por el cual se solicita la prórroga. 2. Una justificación clara y detallada que sustente la necesidad de la misma. Una vez se reciba esta información complementaria, se procederá con su evaluación y con la emisión de la respuesta correspondiente en el marco de lo establecido por la normatividad vigente. En los términos expuestos, se da respuesta parcial a la solicitud presentada. No obstante, si requiere mayor información o desea ampliar lo expresado, con gusto será atendido". (SGD)

Mediante radicado No 20251004197392 del 02 de octubre de 2025 el señor LUIS EDUARDO GOMEZ PATIÑO, cotitular del Contrato Especial de

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Concesión No. ARE-SKM-08011X, allegó "me permito presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras en respuesta a la PARME No. 40 DE 2025, notificado por aviso el día 27 de agosto de 2025, el cual acoge el Concepto Técnico PARME No. 382 del 21 de febrero de 2025. Dicho documento sustenta técnicamente la solicitud de prórroga de la etapa de explotación instaurada a su despacho mediante oficio con radicado No. 2023010362434 del 18 de agosto de 2023. Adicionalmente, se solicita adición del mineral de grava como subproducto de la explotación aluvial de oro, de conformidad con Dicha solicitud se realiza en virtud de lo contemplado en el Artículo 62 del Código de Minas Ley 685 de 2001, el cual se transcribe a continuación: "Artículo 62. Adición al objeto de la concesión. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo anterior, el interesado podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y si a ello hubiere lugar se solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estos, son diferentes de los impactos de la explotación original. Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición del concesionario para el mineral solicitado" (Subraya y comillas fuera del texto original)". (SGD)

Mediante radicado ANM No 20259020663301 del 02 de octubre de 2025, el Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería acusó recibido del radicado 20251004197392, en el mismo comunicó "El pasado 02 de Octubre de 2025 recibimos en esta dependencia el documento de la referencia, cuyo asunto es "Programa de Trabajos y Obras (PTO) en respuesta a la resolución PARME No. 40 DE 2025, notificado por aviso el día 27 de agosto de 2025 y como sustento técnico del trámite de prórroga de etapa de explotación en curso. Y Solicitud de adición de mineral de grava como subproducto de la explotación aluvial de oro". Por la naturaleza de su contenido, el mismo será incorporado al Expediente Digital del título ARE-SKM-08011X, será gestionado técnica y jurídicamente, y una vez se genere el Acto Administrativo correspondiente, se le notificará de manera oportuna". (SGD)

Mediante radicado No. 594 del 02 de octubre de 2025 realizado en la plataforma ZETA de la ANM, el señor LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, cotitular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en el cual solicitan la adición de mineral que está amparada en el Artículo 62 de la Ley 685 de 2001. (Plataforma Zeta)

Mediante Auto GET No. Z-0050 del 04 de diciembre de 2025, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, acogió el Concepto Técnico GNET No. Z-065 del 01 de diciembre de 2025, en el cual dispuso entre otros aspectos "**ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** El Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentando como

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

*requisito dentro de la solicitud de adición del mineral grava y prórroga del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de acuerdo con el Concepto Técnico GNET No. Z-065 del 01 de diciembre de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, **se requiere por una sola vez** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, **so pena de desistimiento** para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentando como requisito dentro de la solicitud de adición de mineral y prórroga del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, como lo indica el Concepto Técnico GNET No. Z-065 del 01 de diciembre de 2025, en su numeral 3.3, el cual hace parte integral de este acto administrativo". Notificado mediante estado jurídico No. GGDN-2025-EST- 218 del 11 de diciembre de 2025 (Pagina web/Notificaciones)*

Mediante Auto PARME No 65 del 16 de enero de 2026, el Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, acogió el Concepto Técnico PARME No. 1959 del 29 de diciembre de 2025 en el cual dispuso entre otros aspectos "*Informar al titular minero que, una vez dé respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto GET No. Z-0050 del 04 de diciembre de 2025, y se dé viabilidad por parte de la ANM al PTO, se continuará con el trámite de prórroga del contrato de concesión*". (Expediente PAR Medellín)

Mediante radicado No. 20251004347172 del 24 de diciembre de 2025, el señor JUAN MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ presentó solicitud para "*reconocer y tramitar la subrogación de derechos por muerte que le correspondían al señor MANUEL DE JESÚS LÓPEZ TORRES (Q.E.P.D.), cotitular del Contrato Especial de Concesión ARE-SKM08011X, a favor de JUAN MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, en condición de hijo*". (SGD)

Mediante radicado ID No. 984 del 10 de enero de 2026, a través de la plataforma ZETA, el señor LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, cotitular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, allegó "*Programa de Trabajos y Obras (PTO) en respuesta a AUTO GET No. Z-0050, notificado por estado el día 11 de diciembre de 2025. Título Minero ARE SKM 08011X y como sustento técnico del trámite de prórroga de etapa de explotación en curso. Y Solicitud de adición de mineral de grava como subproducto de la explotación aluvial de oro*". (Plataforma Zeta)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, como consecuencia de lo anterior, una vez evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO**, cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X** a través del radicado ID No. 984 del 10 de enero de 2026 de la plataforma ZETA, dentro del trámite de solicitud de prórroga e inclusión del mineral gravas, para el Contrato Especial de Concesión en mención, se emitió el Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026, el cual entre otras consideró lo siguiente:

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Ver "**Figura 1.** Polígono del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X. **Fuente:** Visor Geográfico - AnnA Minería", del Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026

"Una vez revisada la información generada por el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (el día 11 de febrero de 2026, a las 07:15 p.m.), se evidencia que el área del Título Minero No. ARE-SKM-08011X no presenta superposiciones con capas de exclusión o restricción mineras.

*Una vez revisado el expediente del Título Minero No. ARE-SKM-08011X, así como el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA, se evidenció que mediante la Resolución No. 160PZ-RES2203-1449 del 15 de marzo de 2022, la Oficina Territorial Panzenú de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, resolvió otorgar Licencia Ambiental para el proyecto de explotación y beneficio minero denominado "ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA BARRIO CHINO POLÍGONO 1", declarada y delimitada por la Resolución N°194 de 2020 emanada por la Agencia Nacional de Minería y en el Contrato Especial de Concesión para la explotación de un yacimiento de oro y plata No. ARE-SKM-08011X, suscrito el día 06 de septiembre del 2021 con la Agencia Nacional de Minería, proyecto ubicado en la Vereda Barrio Chino, zona rural del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia. Esta Licencia Ambiental se otorgó por una vigencia de CUATRO (4) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X. Por lo anterior, a la fecha de la presente evaluación técnica se puede inferir que la Licencia Ambiental otorgada para este título minero venció el pasado **8 de septiembre de 2025**".*

"3 EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro del trámite de solicitud de prórroga amparado en los artículos 77 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001 y 53 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015; y en el que se solicita la inclusión del mineral GRAVAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001, correspondiente al Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, las Guías Minero - Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 del 20 de agosto de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente; la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; la Resolución Conjunta 564 de la Agencia Nacional de Minería y 374 del Servicio Geológico Colombiano, del 02 de septiembre de 2019, por la cual se adopta el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica; la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula; los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 143

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

del 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería (Fase I Exploración geológica de superficie, Fase II Exploración geológica del subsuelo, Fase III Evaluación y modelo geológico y Fase IV Programa de Trabajos y Obras); la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería la cual adicionó un párrafo en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND (2018 - 2022); la Circular Externa No. 001 del 19 de enero 2023, por la cual se adopta el origen nacional para productos y servicios cartográficos; el Decreto 035 del 10 de enero de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dictan disposiciones en materia de seguridad minera; el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y a lo dispuesto en el AUTO GET No. Z-0050 del 04 de diciembre de 2025.

Mediante Radicado No. 984 del 10 de enero de 2026 realizado en la plataforma ZETA de la ANM, el señor LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, cotitular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, allegó el Complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, en atención a lo requerido en el AUTO GET No. Z-0050 del 04 de diciembre de 2025, evidenciándose la siguiente información:

- **Carpeta 1:** Oficio de entrega - Contiene un (1) documento en .pdf: radica-cion_carta_Auto00050.pdf
- **Carpeta 2:** Carta de Refrendación Profesionales - Contiene un (1) documento en .pdf: carta_refrendacion_PTO_ARE SKM 08011X_vf.pdf
- **Carpeta 3:** Documento Técnico Tomo I Recursos Minerales - Contiene dos (2) documentos en .pdf: Respuesta Requerimiento AUTO GET No. Z-0050 Tomo I.pdf; PTO ARE SKM 08011X TOMO I_VF.pdf
- **Carpeta 4:** Documento Técnico Tomo II Reservas Minerales - Contiene dos (2) documentos en .pdf: PTO ARE SKM 08011X TOMO II.pdf; Respuesta Requerimiento AUTO GET No. Z-0050Tomo II_2026.pdf
- **Carpeta 5:** Soportes Exploración geológica de superficie - Contiene dos (2) documentos en .pdf: Referencias Bibliográficas.pdf; Estaciones de campo - Columnas estratigráficas.pdf
- **Carpeta 6:** Soportes Exploración geológica del subsuelo - Contiene tres (3) documentos en .pdf: INFORME GEOTECNIA-Caucasia.pdf; Hidrogeologia.pdf; Localizacion_muestreo.xls
- **Carpeta 7:** Soportes Modelo Geológico - Contiene un (1) documento en .pdf: Modelo Geológico.jpeg
- **Carpeta 8:** Soportes Estimación de Recursos Minerales Minerales - Contiene cinco (5) documentos: recursos_mineros.jpg; recursos_mineros.pdf; RESTRICCIÓN_RECURSOS_MINEROS.jpg; RESTRICCIÓN_RECURSOS_MINEROS.mpk; RECURSOS Y RESEVAS.xlsx

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

- **Carpeta 9:** Soportes factores Modificadores - Contiene un (1) documento: Factores Modificadores.jpeg
- **Carpeta 10:** Soportes Producción y vida útil - Contiene un (1) documento: RECURSOS Y RESEVAS.xlsx
- **Carpeta 11:** Soportes Plan de Cierre y Abandono - Contiene quince (5) documentos: PLAN DE CIERRE.pdf; plan_cierre.jpg; RECURSOS Y RESEVA-S_vf.xlsx; plan_cierre.pdf; plan_cierre.mxd; plan_cierre.mpk; Cronograma.pdf; secuencia ano12-plan cierre.mpk; secuencia ano11-plan cierre.mxd; secuencia ano12-plan cierre.jpg; secuencia ano11-plan cierre.jpg; secuencia ano12-plan cierre.pdf; secuencia ano11-plan cierre.mpk; secuencia ano11-plan cierre.pdf; secuencia ano12-plan cierre.mx
- **Carpeta 12:** Soportes Estimación de Reservas Minerales - Contiene siete (7) documentos: diseno_minero.dwg; SECCIONES_TAJOS.dwg; Reservas Mineras.jpg; Reservas Mineras.mxd; Reservas Mineras.mpk; Reservas Mineras.pdf; RECURSOS Y RESEVAS.xlsx
- **Carpeta 13:** Información Geográfica - Contiene quince (5) documentos: localizacion geotecnia.mpk; localizacion_UPM.mpk; Localizacion.mpk; Localizacion.pdf; Localizacion local.mxd; Localizacion local.jpg; localizacion_UPM.pdf; Localizacion.mxd; localizacion geotecnia.mxd; localizacion geotecnia.pdf; localizacion geotecnia.jpg; Localizacion local.pdf; Localizacion.jpg; GeoLOGIA_LOCAL.mpk; GeoLOGIA_LOCAL.jpg

A continuación, se presenta la evaluación del Complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, presentado dentro del trámite de solicitud de prórroga, y en el cual se solicita inclusión de Grava, atendiendo a lo requerido en el AUTO GET No. Z-0050 del 04 de diciembre de 2025”.

"3.1. ESTIMACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE RECURSOS

3.1.1 RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

Una vez revisada la información allegada mediante radicado No. 984 del 10 de enero de 2026 en la plataforma ZETA de la ANM, se verifica la presentación de un (1) documento denominado "Respuesta de Requerimientos AUTO GET No. Z-0050" y un (1) documento integral con sus anexos para dar respuesta a los ocho (8) puntos de correcciones y/o adiciones relacionadas con la Estimación y Categorización de Recursos Minerales, de acuerdo con lo requerido en el AUTO GET No. Z-0050 del 04 de diciembre de 2025 que acogió lo establecido en el Concepto Técnico GNET No. Z-065 del 01 de diciembre de 2025, y no se presenta información adicional”.

"3.1.2 ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se presenta el análisis y evaluación de la información allegada por los titulares mineros mediante radicado No. 984 del 10 de enero de 2026 en la plataforma ZETA de la ANM, en respuesta al AUTO GET No. Z 0050 del 04 de diciembre de 2025 que acogió lo establecido en el Concepto Técnico GNET No. Z-065 del 01 de diciembre de 2025, en el cual se realizaron los siguientes requerimientos relacionados con la Estimación y Categorización de Recursos Minerales:

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

- "1. Presentar el plano o mapa de delimitación definitiva del área a retener, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, esto es en el Sistema de Coordenadas Geográficas Magna Sirgas Origen Único Nacional que establece que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) sean expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal, a escala adecuada de acuerdo con la magnitud del proyecto minero; y a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería."**

"Análisis: Una vez revisada la información allegada en las radicaciones No. 594 del 02 de octubre de 2025 y No. 984 del 10 de enero de 2026, respecto a la delimitación definitiva del área a retener se verifica la presentación del respectivo plano en coordenadas geográficas Magna Sirgas en grados decimales (ruta de acceso: "ARE-SKM 08011X\Radicado No. 984 del 10 de enero de 2026\13. Información Geográfica\Localización local..." en formatos MXD, PDF y JPG, así como el plano topográfico (ruta de acceso: "ARE-SKM-08011X\Radicado No. 984 del 10 de enero de 2026\13. Información Geográfica\PLANOS\topografia_detalle..." en formatos MXD, PDF y JPG, el cual fue presentado en coordenadas planas Magna Sirgas Origen Nacional. En el documento técnico Tomo I correspondiente a la radicación No. 594 del 02 de octubre de 2025, se presentó la Tabla 1 correspondiente a la alinderación en coordenadas magna sirgas tanto geográficas en grados decimales con aproximación a la quinta cifra decimal, como planas origen nacional, la cual contiene los noventa (90) vértices del polígono otorgado al título minero, definidos con base en la cuadrícula minera. En el documento técnico "Respuesta de Requerimientos AUTO GET No. Z-0050" se menciona que: "Se establece la retención del 100 % del área de la Reserva Especial ARE SKM 08011X, considerando las áreas previamente explotadas, los retiros de protección a las fuentes hídricas, los retiros asociados a las vías de acceso y a la infraestructura existente, estos elementos se consideran como restricciones internas para el planeamiento minero y no implican devolución de área., así como las áreas correspondientes a las Unidades de Producción Minera (UPM). En la Tabla 1 se presenta la distribución de las áreas del título minero ARE-SKM-08011X, con un área total de 260,8783 ha."

En consecuencia, el área a devolver es cero hectáreas (0 ha) y se retiene la totalidad del área otorgada, conforme a lo representado en el plano de delimitación definitiva presentado."

Con base en lo anterior se determina que la información allegada CUMPLE con lo requerido, por consiguiente, se considera subsanado el requerimiento".

- "2. Allegar el informe topográfico y topobatimétrico actualizado y completo, en el cual se evidencie la información correspondiente a curvas de nivel con sus respectivas cotas a escala adecuada al proyecto minero, de infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área. El informe topográfico debe constar de la memoria técnica, cartera de campo, registro fotográfico y**

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

plano a escala del levantamiento topográfico en sistema de coordenadas geográficas de acuerdo con la Resolución 504 de 2018 y la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería. Tener en cuenta los comentarios del numeral 3.1.2 del presente concepto técnico."

"Análisis: Se evidencia la presentación de 305 archivos de topografía en 32 carpetas, los cuales contienen la información del procesamiento de la topografía, y cartografía en formatos SHP, DWG, PDF, JPG y MXD. En el mapa topográfico (ruta de acceso: 13. Información Geográfica\PLANOS\topografia_detalle.pdf) la grilla se presenta en coordenadas planas Magna Sirgas Origen Nacional. No obstante, como se mencionó antes, en el documento técnico Tomo I presentado en la radicación No. 594 del 02 de octubre de 2025, se encuentra la tabla de alinderación que contiene los noventa (90) vértices del polígono otorgado al título minero.

Con base en lo anterior se determina que la información allegada CUMPLE con lo requerido, por consiguiente, se considera subsanado el requerimiento".

"3. Ajustar la cartografía geológica a la topografía actualizada y presentar todos los mapas/planos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; a la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, esto es en Sistema de coordenadas Magna Sirgas Geográficas Origen Único Nacional, y a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería."

"Análisis: Se evidencia la presentación de la cartografía geológica ajustada a la topografía actualizada, en coordenadas geográficas Magna Sirgas (GMS). No obstante, puesto que las características de aprobación se encuentran cumplidas con la presentación de la tabla de alinderación ("Tabla 1. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y PLANAS") en el documento técnico Tomo I correspondiente a la radicación No. 594 del 02 de octubre de 2025, la cual incluye todos los vértices del polígono otorgado al título minero en coordenadas Magna Sirgas planas origen nacional y geográficas en grados decimales con aproximación a la quinta cifra decimal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica y a la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, esto es en Sistema de coordenadas Magna Sirgas Geográficas Origen Único Nacional.

Con base en lo anterior se determina que la información allegada CUMPLE con lo requerido, por consiguiente, se considera subsanado el requerimiento".

"4. Presentar el estudio de dinámica fluvial que debe contener la información relacionada con los análisis multitemporales de precipitación, de dinámica del cauce, procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, la definición de zonas y sus di-

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

ferentes tasas de aporte de sedimentos y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso, el mapa batimétrico y los respectivos perfiles a escala adecuada (1:5.000, 1:2.000 o mayor), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 mediante la cual se modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 (que adoptó los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero-Ambientales junto con sus anexos), para incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO."

"Análisis: Se evidencia la justificación técnica adecuada para la no presentación del estudio de la dinámica fluvial del cauce, soportado en la no realización de actividades mineras en los cauces ni en depósitos aluviales que se encuentren en el dominio dinámico, y que por consiguiente no son susceptibles de recarga o afectación directa por la dinámica de los ríos y quebradas presentes en el área de interés.

Con base en lo anterior se determina que la información allegada CUMPLE con lo requerido, por consiguiente, se considera subsanado el requerimiento".

"5. Presentar el estudio hidrológico completo, el cual debe contener la información base que se obtenga mediante la topobatimetría a detalle, el estudio de la dinámica fluvial del cauce, de las condiciones hidráulicas del río, el estudio de la capacidad de recarga, capacidad de arrastre y sedimentación, metodología empleada para la determinación de estos parámetros, resultados del análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, resultados del análisis multitemporal de la dinámica fluvial de por lo menos de los últimos 20 años, mapa con la localización de las vías de acceso al área, sus obras hidráulicas y de infraestructura necesarias para la óptima operación."

"Análisis: Se constató que el estudio hidrológico se encuentra incluido en los soportes de la estimación de reservas minerales, específicamente dentro de los factores modificadores (ruta de acceso: "9. Soportes factores Modificadores\Soportes Tecnicos\Consideraciones Geologicas\Hidrologia\InformeHidrología_TM_08011X _Caucasia.pdf"). Esta ubicación explica por qué no se identificó inicialmente en los soportes de la estimación de recursos minerales.

En el documento "Respuesta de Requerimientos AUTO GET No. Z-0050", se especifica que: "El estudio hidrológico presentado tuvo como finalidad caracterizar el comportamiento de las aguas superficiales asociadas a la escorrentía, considerando las condiciones climáticas, topográficas y el sistema de drenaje natural del área de influencia del proyecto. En este sentido, el análisis se enfocó en los aspectos relevantes para la gestión del agua en superficie y la operación minera, incluyendo, entre otros:

- Análisis del régimen de precipitaciones representativas del área.
- Evaluación de la escorrentía superficial y estimación de caudales de diseño.
- Identificación de drenajes naturales y su relación con las áreas de intervención minera.

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

- *Lineamientos para el diseño de obras de manejo de aguas superficiales, control de escorrentía y protección operativa.*

Como resultado, se concluye que las condiciones hidrológicas no condicionan la estabilidad, geometría ni disponibilidad del recurso mineral, y que los caudales generados corresponden principalmente a eventos de escorrentía superficial, los cuales pueden ser manejados mediante medidas técnicas adecuadas sin afectar los cuerpos hídricos existentes."

Es técnicamente aceptable la no inclusión del análisis hidrológico del cauce, puesto que tanto en el documento técnico Tomo I, como en la "Respuesta de Requerimientos AUTO GET No. Z-0050", se define que las actividades mineras se desarrollan en terrazas de dominio estático, fuera del área de influencia de la dinámica fluvial.

En el estudio hidrológico se identifican puntos como el análisis hidrológico, que incluye información hidrológica, cartográfica, cobertura vegetal y usos del suelo, procesamiento del modelo del terreno y morfometría, entre otros aspectos; así como el análisis de datos mediante reconstrucción de valores diarios de precipitación, que incluye datos de algunas estaciones desde el año 1971, en otras desde 1981 y en algunos casos desde 1999 hasta 2022 - 2024, y estado de las series diarias, variación de la precipitación mensual, estimación del caudal medio mediante metodologías como el balance a largo plazo y análisis de las distribuciones espaciales de factores climáticos como presión y temperatura, entre otros, reconstrucción de caudales medios diarios empleando el modelo de tanques, estimación de caudales mínimos, cálculo del índice de aridez e índice de retención y regulación hídrica, estimación de caudales ambientales, estimación de caudales máximos, el resumen de caudales y la oferta hídrica.

En relación con los aspectos "relevantes para la para la gestión del agua en superficie y la operación minera", correspondiente a los Lineamientos para el diseño de obras de manejo de aguas superficiales, control de escorrentía y protección operativa, no se evidencia su presentación como parte de los soportes de la estimación y categorización de recursos, pero en el marco de la presente evaluación, se aclaró que fueron presentados para ser evaluados en como parte del Tomo II, que corresponde a la Estimación y Categorización de Reservas Minerales, específicamente en el acápite "2.1.1.9 Desagüe".

Con base en lo anterior se determina que la información allegada CUMPLE con lo requerido, por consiguiente, se considera subsanado el requerimiento".

"6. Ajustar las gráficas presentadas en el apartado de Geotecnia para los parámetros de diseño, para que sean coincidentes con lo especificado en el texto respecto a los ángulos y distancias empleados en los cálculos de los factores de seguridad."

"Análisis: *Se evidencia que tanto en el documento técnico Tomo I, como en la "Respuesta de Requerimientos AUTO GET No. Z-0050" se realizó el ajuste a las gráficas del apartado de geotecnia, relacionándolas adecuadamente con los parámetros de estabilidad tanto para el talud final de corte, como para los bancos de trabajo. Mediante el análisis geotécnico se presentan factores de seguridad que garantizan la estabilidad de los frentes de trabajo.*

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Con base en lo anterior se determina que la información allegada CUMPLE con lo requerido, por consiguiente, se considera subsanado el requerimiento”.

“7. Reajustar el modelo geológico con base en los resultados del estudio topográfico actualizado y la topobatimetría actualizada para el Programa de Trabajos y Obras.”

“Análisis: En la “Respuesta de Requerimientos AUTO GET No. Z-0050” y en el documento técnico Tomo I, se constata la presentación del modelo geológico con los reajustes solicitados, con base en la topografía actualizada y se menciona que: “con la actualización de la topografía, el modelo geológico se ajustó a dicha topografía, sin embargo la distribución de las litologías se mantuvo, toda vez que el modelo geológico del proyecto ARE-SKM-08011X se elaboró con base en datos de perforación debidamente georreferenciados, la descripción detallada de unidades litológicas y la construcción de secciones longitudinales que permiten entender la disposición del depósito. La organización de las perforaciones en tres dominios principales (norte, centro y sur), la división en bloques del modelo y su ejecución en el software Surpac, fortalecen la correlación estratigráfica, mejoran la confiabilidad de la interpretación geológica y constituyen un soporte técnico esencial para la estimación de recursos y reservas, el diseño minero, la seguridad en la explotación y la viabilidad ambiental del proyecto. La profundidad del modelo geológico se limitó a los resultados obtenidos por las líneas de geoelectrónica de aproximadamente 15 metros, se encuentra el basamento ...

Con base en lo anterior se determina que la información allegada CUMPLE con lo requerido, por consiguiente, se considera subsanado el requerimiento”.

“8. Complementar y Justificar la Estimación y Categorización de Recursos Minerales para Gravos, mediante la presentación de toda la información geológica incluyendo el modelo geológico, la extensión del yacimiento en el área otorgada, siguiendo las metodologías y protocolos ajustados al tipo de yacimiento, volúmenes, calidades (granulometrías), propiedades físico-mecánicas y demás parámetros pertinentes que soporten la estimación de los recursos minerales para las Gravos.”

“Análisis: Tanto en el documento técnico Tomo I como en la “Respuesta de Requerimientos AUTO GET No. Z-0050” se especifica que las gravas son un subproducto de la explotación de oro y plata realizada en las terrazas aluviales, y se define que “el mineral de interés se aloja en los conglomerados rojizos y grisáceos, por lo cual se realizó una caracterización granulométrica por UPM, las cuales fueron enviadas al laboratorio INTEINSA PAVIMENTOS en la ciudad de Medellín (Ver anexo metalúrgico), el cual realizó el ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE LOS AGREGADOS GRUESOS Y FINOS CON LAVADO EN EL TAMIZ No. 200 INV E 213-13, INV E 21413, para identificar la distribución de tamaños en el material que se explota actualmente y sobre el cual se estimarán los recursos mineros de gravas ... De acuerdo con los resultados arrojados en el estudio granulométrico realizado, el 36,7% del material que se extrae del título minero ARE SKM-08011X es clasificado como grava, mientras que el 34,3% tiene una granulometría arenosa y el 29,04% es clasificado como finos.

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Partiendo de esto, se toma el porcentaje de gravas 36,7% para estimar los recursos mineros con los que cuenta el título minero ARE SKM-08011X." (Figura 5).

Ver "**Figura 2. Categorización de Recursos Minerales para Gravas del título minero ARE-SKM-08011X. Fuente:** Tabla 17. Reporte de recursos medidos e indicados Gravas ARE-SKM-08011X. Documento "Respuesta de Requerimientos AUTO GET No. Z-0050" del Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026

Una vez revisada toda la justificación técnica de la estimación de recursos minerales para Gravas, se determina que es pertinente.

Con base en lo anterior se determina que la información allegada CUMPLE con lo requerido, por consiguiente, se considera subsanado el requerimiento.

Evaluada y analizada la información técnica allegada por los titulares mineros en respuesta a lo requerido en el AUTO GET No. Z-0050 del 04 de diciembre de 2025, el cual acogió el Concepto Técnico GNET No. Z-065 del 01 de diciembre de 2025, correspondiente al complemento del Programa de Trabajos y Obras para el Título Minero No. ARE-SKM-08011X; se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos, quedando definida y validada la Estimación y Categorización de los Recursos Minerales, así:

Estimación y Categorización de los Recursos Minerales para Oro (Au)

Categorización	Total material (m³)	Tenor general Au (mg/m³)	Au (mg)	Au (g)
Recurso Medido	5.186.485	69,46	360.253.263	360.253
Recurso Indicado	10.669.341	65,89	703.002.880	703.003
Recurso Inferido	8.002.006	61,81	494.603.976	494,604
Total	23.857.832	65,72 *	1.557.860.119	1.557.860

* El valor promedio Tenor general Au (mg/m³) fue recalculado en la comprobación realizada en el análisis y evaluación del presente concepto, porque el reportado en el documento técnico Tomo I es de 65,30 mg/m³.

En el documento técnico se especifica que para la estimación de Oro (Au) y Plata (Ag), solo se tendrán en cuenta los recursos medidos e indicados así:

Categorización	Total material (m³)	Tenor general Au (mg/m³)	Au (mg)	Au (g)
Recurso Medido	5.186.485	69,46	360.253.263	360.253
Recurso Indicado	10.669.341	65,89	703.002.880	703.003
Total	15.855.826	67,68 *	1.063.256.14	1.063.256

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

			3	
--	--	--	----------	--

* El valor promedio Tenor general Au (mg/m^3) fue recalculado en la comprobación realizada en el análisis y evaluación del presente concepto, porque el reportado en el documento técnico Tomo I es de 67,06.

Estimación y Categorización de los Recursos Minerales para Plata (Ag)

Categorización	Total material (m^3)	Tenor general Ag (mg/m^3)	Ag (mg)	Ag (mg)
Recurso Medido	5.186.485	6,38	33.089.776	33.090
Recurso Indicado	10.669.341	6,38	68.070.396	68.070
Total	15.855.826	6,38	101.160.172	101.160

Estimación y Categorización de los Recursos Minerales para Gravas

Categorización	Total material (m^3)	Gravas m^3 (36,66%*)
Recurso Medido	5.186.485	1.901.365 *
Recurso Indicado	10.669.341	3.911.380 *
Recurso Inferido	8.002.006	2.933.535 *
Total	23.857.832	8.746.281 *

** Los valores de los recursos medidos, indicados e inferidos fueron recalculados en la comprobación realizada en el análisis y evaluación del presente Concepto Técnico, teniendo presente que el valor promedio de gravas obtenido con base en los análisis granulométricos en las cinco (5) UPM's es de 36,66%. Varsovia: 38,4%; Magelo: 21,5%; Minfu 52,1%; Victoria: 35,3%; Esmeralda: 36,0%.

- **Fecha efectiva de la estimación de los Recursos Minerales:** 01 de diciembre de 2025.
- **Fecha de corte de los datos de estimación:** 14 de julio de 2025, de acuerdo con el documento técnico radicado No. 594 del 02 de octubre de 2025 en la Plataforma ZETA.
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales – ECRR”.

"3.2 ESTIMACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE RESERVAS

3.2.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

A través del AUTO GET No. Z-0050 del 04 de diciembre de 2025, fue acogido el Concepto Técnico GNET No. Z-065 del 01 de diciembre de 2025, en cuyo

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

numeral 3.3.2, quedaron consignados veintinueve (29) requerimientos para que los titulares mineros allegaran las respectivas correcciones y/o adiciones, que conllevaran a la adecuada estimación y categorización de las Reservas Minerales del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, evidenciándose que, en los documentos allegados bajo el radicado No. 984 del 10 de enero de 2026 realizado en la plataforma ZETA de la ANM, se presentó la información para dar respuesta a cada uno de ellos y no se allega información adicional para ser objeto de una nueva evaluación”.

"3.2.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación se presenta el análisis y la evaluación realizada a la información técnica allegada por los titulares mineros mediante radicado No. 984 del 10 de enero de 2026 realizado en la plataforma ZETA de la ANM, correspondiente al complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, en lo relacionado con la estimación y categorización de las reservas minerales y demás componentes del Plan Minero:

1. Factor Modificador Minero:

- a. "Delimitación definitiva el área: Complementar la información relacionada con la delimitación definitiva del área de explotación, presentando la georreferenciación y cálculo de las áreas para los polígonos que definen las 5 zonas de explotación (5 UPMs), georreferenciación que deberá ser presentada en coordenadas geográficas en el Sistema Magna Sirgas, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; así como a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de enero 2023, por la cual se adopta el origen nacional para productos y servicios cartográficos, de la Agencia Nacional de Minería”.

Respuesta: En la Tabla 1 se presenta la georreferenciación de cada una de las UPM que conforman el Contrato Especial de Concesión ARE SKM-08011X y su punto centro”.

Ver "**Figura 3.** Delimitación UPM´s ARE SKM-08011X. **Fuente:** Recorte Tabla 1, Documento "Respuesta Requerimiento Auto GET Z-0050 Tomo II-2026" del Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026

Se indica igualmente que, debido a la naturaleza irregular de las áreas cada UPM se encuentra definida por un número significativo de vértices, necesarios para representar de manera precisa su geometría real; y que en las tablas 2, 3, 4, 5 y 6 de alinderación individual de cada UPM se relacionan los vértices y las coordenadas y que en el plano de la figura 2 se realiza la representación espacial. Tabla 2, Alinderación Polígono UPM Magelo; Tabla 3, Alinderación Polígono UPM La Esmeralda; Tabla 4, Alinderación polígono UPM Victoria (Victoria 1, Victoria 2, Victoria 3); Tabla 5, Alinderación polígono UPM Varsovia.; Tabla 6, Alinderación polígono UPM Minfu.

Se indica también que la delimitación definitiva del área del Área de Reserva Especial ARE SKM-08011X, así como la delimitación individual de cada una de las Unidades de Producción Minera (UPM) que lo

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

conforman, se encuentra presentadas en el Documento Técnico – Tomo II.

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este requerimiento, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

- b. "Estudio Geotécnico: Presentar las consideraciones técnicas que definan las posibles áreas de inestabilidad atendiendo a las condiciones geológicas, estructurales, geotécnicas, hidrológicas, hidrogeológicas e hidráulicas para cada una de las áreas de explotación (5 UPMs), y los planes de acción (monitoreo, manejo y control) en caso de presentarse fenómenos de erosión, subsidencia y/o inestabilidad en las labores mineras".

Respuesta: Se indica entre otras cosas que en la campaña de caracterización geológica realizada a lo largo de la explotación y en las labores de campo desarrolladas en el mes de julio de 2025, no se evidenciaron estructuras de deformación frágil o dúctil en los frentes de explotación, que puedan actuar como condicionantes geológicos para la ocurrencia de procesos de inestabilidad; y que en términos estructurales, el depósito aluvial presenta continuidad y homogeneidad litológica, sin discontinuidades mayores que pudieran comprometer la estabilidad de taludes en las áreas de explotación. También, se aclara que el estudio geotécnico realizado para el ARE SKM 08011X no identificó condiciones de inestabilidad en los taludes diseñados, ni en la fase de operación ni en condición de diseño final. Específicamente, el análisis geotécnico incluyó la caracterización estratigráfica, determinación de parámetros mecánicos (peso unitario, cohesión y ángulo de fricción) por medio de resultados de laboratorio de geomecánica y la modelación de estabilidad mediante el método de Spencer y Janbu, en condiciones estáticas y pseudoestáticas, siguiendo los lineamientos del Título H de la NSR-10. Las modelaciones de estabilidad realizadas para las cinco UPM muestran factores de seguridad mayores a 1,5 en condición estática y mayores a 1,0 en condición pseudoestática, confirmando que los taludes diseñados mantienen un comportamiento estable bajo las condiciones geológicas, hidrológicas e hidrogeológicas del área. Concluyéndose que no se identifican zonas con riesgo de falla, procesos de erosión acelerada, subsidencia ni inestabilidad de frentes, y por tanto no se requiere la formulación de un plan de acción específico para atender fallas. Sin embargo, se plantean acciones generales de monitoreo y control, mencionadas en el ítem denominado Recomendaciones, el documento técnico principal, aplicables a todas las UPM durante la operación. Se indica igualmente que la totalidad de las modelaciones geotécnicas y los parámetros de diseño se encuentran en el anexo "Informe de Geotecnia – Modelaciones de Estabilidad".

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este requerimiento, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

- c. Alternativas de Explotación:

i. "Complementar la información relacionada con las alternativas de explotación, presentando mapas, planos y perfiles, en los que se defina e indiquen claramente los parámetros del diseño y las características de las

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

labores mineras, para cada uno de ellos, a una escala adecuada atendiendo a la magnitud del proyecto”.

Respuesta: *Se indica que se realizó la comparación de los diferentes métodos de explotación que pueden ser aplicables, con el fin de determinar y ratificar la viabilidad técnica del método de explotación actual frente a las condiciones geológicas, hidrogeológicas, geomorfológicas y operativas del depósito aluvial que se explota en el ARE SKM-08011X; y que como resultado de dicha evaluación, se estableció que el método técnicamente aplicable corresponde a la minería de transferencia con depresión del nivel freático, método que además ha sido históricamente aplicado en el área de la explotación; método que permite la recuperación efectiva del material aluvial hasta el contacto con el bedrock, garantizando el control del nivel freático durante la operación, y posibilita el desarrollo de una explotación continua, segura y compatible con la restauración progresiva del terreno. Se indica igualmente que dichas alternativas se encuentran descritas en el ítem 2.1.1.1 del Documento Técnico y fueron descartadas por no corresponder a las condiciones reales de la explotación ni al esquema operativo propuesto para el título minero ARE SKM 08011X. En la Figura 3 se presenta el esquema del método de explotación por transferencia con depresión del nivel freático, que muestra la operación general del método aplicado en el ARE SKM 08011X; en la Figura 4 se presenta el diseño final de explotación, en la Tabla 7 y en la Figura 5 se presentan los parámetros de diseño geométrico de las labores operativas de explotación en el área; en las Figura 6 y Figura 7 se presenta la configuración geométrica de trabajo de los tajos de explotación proyectados en su diseño final.*

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

ii. *“Presentar un análisis pormenorizado de las inversiones requeridas para la implementación del método de explotación seleccionado (minería de transferencia con depresión del nivel freático), en el que se justifiquen los volúmenes y rendimientos esperados con la aplicación del mismo, considerando los parámetros técnicos asociados al diseño (topográficos, geológicos, hidrológicos, geotécnicos y otros); acompañado de mapas, planos y perfiles, en los que se defina e indiquen claramente los parámetros del diseño y las características de las labores mineras para cada uno de los frentes de explotación (5 UPMs)”.*

Respuesta: *Se indica que el análisis pormenorizado de las inversiones requeridas para su implementación se presenta en el ítem Análisis Financiero, donde se detallan los rubros asociados a maquinaria y consumos operativos necesarios para la continuidad del método; y que así mismo los volúmenes y rendimientos esperados se justifican con base en el planeamiento minero y la capacidad operativa de las UPM, coherentes con las características del depósito aluvial. Para la vida útil de la explotación se proyecta un volumen total de explotación de 11.854.080 m³, con una capacidad de alimentación estimada de 2,7 m³/min por pala (factor de llenado 90%) y una producción de 1.260.000 m³/año durante los primeros 9 años; adicionalmente, se considera una recuperación metalúrgica del 70% mediante concentración gravimétrica por medio de una planta de lavado tipo zeta. También se indica que en el*

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Documento Técnico Tomo II, se adjuntan los mapas, planos y perfiles por cada una de las cinco (5) UPM, donde se identifica la geometría de la explotación, franjas de transferencia, accesos, ubicación de piscinas, áreas de retrolleado y demás parámetros del diseño y de las labores mineras; e igualmente que los soportes técnicos detallados, consideraciones geológicas, geotécnicas e hidrológicas del diseño se presentan en el ítem de Consideraciones geológicas para el diseño minero, junto con los anexos cartográficos correspondientes.

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

- d. *"Dimensionamiento Geométrico de la Explotación: Complementar la información relacionada con el dimensionamiento geométrico de las labores de soporte minero, (vías, patios, piscinas, áreas para el beneficio, entre otras), mediante la presentación de mapas, planos, perfiles, diseños, a una escala adecuada atendiendo a la magnitud del proyecto y para cada una de las áreas de explotación que fueron definidas (5 UPMs)".*
- e. *"Descripción de Actividades Mineras y Secuenciamiento: i. Presentar la georreferenciación de los polígonos o áreas destinadas para dar manejo a cada uno de los materiales que se remueven, explotan y movilizan (suelo, estéril, mineral, colas), y para cada una de las áreas de explotación que fueron definidas (5 UPMs)".*

Respuesta literales d, e (i): *Se indica que el dimensionamiento geométrico de las labores de soporte minero es constante y se define a partir de parámetros técnicos únicos para toda la explotación; variando a lo largo del tiempo la ubicación espacial de dichas labores, la cual depende del planeamiento minero y de la secuencia anual de explotación, de acuerdo con el avance de los frentes en cada Unidad de Producción Minera (UPM), y que es por ello que los elementos de soporte como vías, patios, piscinas, áreas de beneficio, entre otros, mantienen las mismas dimensiones y criterios de diseño, y se relocalizan conforme cambia el área explotada en cada periodo. En la Tabla 8 se presentan los parámetros de las vías internas, y su trazado se define de manera flexible y coherente con la secuencia de explotación, ajustándose espacialmente a la ubicación de los frentes activos en cada etapa de la explotación y manteniendo constantes los parámetros geométricos y operativos previamente definidos. En la Figura 13 se presentan las vías de acceso actuales al área del ARE SKM 08011X y a cada una de las Unidades de Producción Minera.*

En la Figura 14 se presenta la secuencia anual de los frentes de explotación del ARE SKM-08011X, donde se muestra la distribución espacial de las Unidades de Producción Minera (UPM) y la progresión de los frentes a lo largo de la vida útil de la explotación; así mismo, en la Tabla 9 se relaciona la ubicación y el área de los frentes de explotación, indicando para cada año y UPM las coordenadas de los puntos centroide en los sistemas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional y MAGNA (EPSG:4686), así como el área intervenida en hectáreas. Se aclara que, aunque cada Unidad de Producción Minera (UPM) cuenta con un área inicialmente delimitada, durante el desarrollo de la explotación los frentes y tajos pueden extenderse hacia áreas asociadas a otras UPM, en función de la

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

continuidad de la operación y de la secuencia de agotamiento de reservas. Una vez se agoten los tajos inicialmente proyectados, las UPM se articularán para redistribuir las zonas a explotar, teniendo en cuenta sus capacidades operativas y financieras, con el fin de garantizar una distribución equitativa de las reservas dentro del área total de la explotación.

Respecto a las áreas de beneficio, se indica que las mismas no corresponden a infraestructuras con dimensionamiento geométrico propio, sino a la ubicación operativa de plantas de lavado zeta, que se disponen junto a los frentes de explotación para el procesamiento, clasificación y concentración gravimétrico en húmedo del material aluvial extraído. Se aclara que las plantas de lavado se instalan sobre plataformas, cuya ubicación varía de acuerdo con el planeamiento minero y la secuencia anual de explotación, manteniéndose constantes los criterios técnicos y operativos del proceso; y que en las UPMs La Victoria, Majelo, Minfu y Varsovia, las plantas son móviles y se relocalizan conforme avanza el frente; mientras que en la UPM La Esmeralda, la planta se ubica en un punto fijo, requiriendo el transporte del material desde el frente mediante volquetas y esta ubicación es definida de acuerdo a las condiciones de la operación en su momento.

Con relación a las piscinas de sedimentación, decantación y clarificación, se indica que son estructuras destinadas principalmente al manejo de colas generadas durante el lavado de la grava aurífera y hacen parte del sistema de manejo hídrico asociado al método de explotación por transferencia con depresión del nivel freático, y que las mismas no se diseñan de manera independiente, sino que corresponden a los taludes finales definidos en el diseño minero de los frentes de explotación, dado que estas estructuras se habilitan sobre bloques agotados; en consecuencia, la inclinación de los taludes de las piscinas es equivalente al ángulo final de talud del tajo garantizando condiciones de estabilidad y coherencia geométrica con el diseño de operación y cierre, en la Tabla 10 se presentan los valores de diseño de las piscinas. En la Tabla 11 se muestra el punto centro y área de las piscinas de sedimentación por año. En la Figura 15 se muestra el diagrama operativo de piscinas en serie para recirculación de agua; en la Figura 16 se muestra la ubicación representativa de las piscinas de sedimentación para cada uno de los años de la vida útil de la explotación ARE SKM 08011X, asociadas a las cinco (5) Unidades Productivas.

Respecto a los patios de acopio temporal de gravas, se indica que corresponden a áreas de acopio temporal de gravas asociadas directamente a los frentes operativos, y que en el proyecto estos patios no constituyen zonas de almacenamiento permanente, dado que el material producido será comercializado de manera continua, evitando la permanencia prolongada de volúmenes significativos en un mismo sitio y es por ellos que el dimensionamiento geométrico de los patios de acopio no se define mediante áreas fijas, sino a partir de criterios operativos, en función de la producción diaria del frente, la capacidad de cargue y despacho, y la rotación comercial del material. En la Figura 17 se presenta un esquema ilustrativo de la distribución de las zonas para la disposición de los materiales y al explotación y beneficio del frente

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a estos requerimientos, se concluye que la misma se

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

ii. "Presentar el análisis de la flexibilidad operacional, en el que se definan las estrategias para el aumento o disminución de los volúmenes de producción atendiendo a las condiciones del mercado (oferta, demanda, precios de venta, entre otros) y a la dilución, para cada uno de los minerales de interés económico".

Respuesta: *Se indica que la flexibilidad operacional es técnicamente limitada, debido a que los volúmenes de producción están directamente condicionados por la geometría del depósito aluvial, la secuencia de explotación por celdas y la capacidad instalada del sistema de cargue y de la planta de lavado, definidos en el planeamiento minero; y que por ello no es técnicamente viable aumentar o disminuir los volúmenes de producción sin modificar el diseño minero o el planeamiento; y que así mismo, dadas las características del yacimiento y del método de explotación aluvial mediante minería de transferencia y planta de lavado, no existe dilución del mineral debido a que el método de explotación aluvial contempla el retiro previo del material estéril (descapote), de modo que el material que ingresa a la planta de lavado corresponde exclusivamente al horizonte mineralizado, sin incorporación de material estéril al proceso. Posteriormente se presenta el análisis de sensibilidad contemplando tres escenarios; Escenario pesimista: la recuperación cae en un 2%, el precio del concentrado de oro cae en un 5%, y los costos de procesamiento aumentan un 3%; Escenario moderado: los precios del oro son los que se han esperado, esto es, no hay incrementos en estas variables; y Escenario optimista: la recuperación metalúrgica sube un 1%, el precio del oro aumenta en un 5%, y los costos de procesamiento se reducen un 2%, el análisis se muestra en la Tabla 15. Los resultados obtenidos muestran que, para todas las Unidades de Producción Minera (UPMs), el Valor Presente Neto (VPN) permanece positivo en los tres escenarios evaluados, confirmando la robustez económica de la explotación frente a cambios en las condiciones del mercado. Con relación a la plata y las gravas las cuales se producen como materiales asociados al proceso de explotación del oro, y considerando que sus volúmenes están directamente vinculados al ritmo de extracción aurífera y no se ajustan de manera independiente. Se indica igualmente que, para el caso de las gravas, su aprovechamiento comercial se adapta a la demanda regional y cuando las condiciones del mercado lo requieren, pueden destinarse a labores de retrolenado y restauración, sin afectar la operación principal de la explotación de oro y plata. Se concluye que el proyecto no basa su viabilidad en la flexibilidad productiva, sino en la estabilidad operativa del esquema de explotación, la eficiencia del proceso de beneficio y la solidez económica demostrada en los escenarios evaluados.*

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

iii. "Presentar claramente la justificación técnica y la metodología mediante la cual se estima la relación de descapote para cada una de las áreas de explotación (5 UPMs), considerando la topografía actual en cada uno de estos frentes y que estas áreas ya han sido objeto de remoción parcial, tal y como se indica textualmente en el documento técnico; de

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

igual manera, aclarar el por qué en la Tabla 5 se presenta una relación de descapote constante para cada anualidad (0,15) y se establecen de la misma forma, unos volúmenes constantes de remoción anual de material estéril (192.780 m³), situación que debe ser muy bien sustentada, toda vez que cada frente presenta condiciones topográficas, geológicas y estructurales particulares”.

Respuesta: *Se indica que la estimación de la relación de descapote en el proyecto, se realizó considerando las particularidades propias de un yacimiento aluvial previamente intervenido y del método de explotación por transferencia con depresión del nivel freático; realizando una estimación de manera individual para cada una de las cinco Unidades de Producción Minera (UPMs), a partir de columnas estratigráficas representativas, en las que se identificaron los espesores promedio del material estéril remanente (suelos, limos y arcillas, según el caso) y del horizonte mineralizado hasta el bedrock, definido por la altura final de explotación (15 m). Así mismo se indica que los resultados obtenidos muestran variabilidad entre UPMs, asociada a diferencias locales en condiciones topográficas, estratigráficas y grado de intervención previa, lo cual se presenta en las columnas estratigráficas y tablas. En la Tabla 12 se presenta el resumen de la estimación de la Relación de Descapote por UPM. En la Tabla 13 se presenta de forma unificada el volumen anual total por unidad de producción minera de material estéril removido y el del área.*

Adicionalmente, se precisa que los frentes de explotación proyectados y los cálculos asociados a la relación de descapote y al volumen de estéril a remover corresponden exclusivamente a áreas no intervenidas previamente; y que las zonas que han sido objeto de explotación anterior fueron consideradas como una restricción dentro del proceso de estimación de los recursos mineros, razón por la cual no se incluyen en los cálculos de descapote ni de generación de estériles.

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

- f. ***“Definición y cálculo de soporte minero: i. Presentar claramente la justificación técnica sobre la metodología mediante la cual se estiman los volúmenes de colas que se obtendrán anualmente, toda vez que se evidencia que para ello se está realizando un cálculo volumétrico a partir de una ponderación de participación (%) del volumen anual a explotar correspondiente a gravas, y su diferencia obedecería a las colas (Hoja Producción, Anexo 39 Evaluación Financiera ARE), sin que se tenga como base los resultados de pruebas de rendimientos de los sistemas de beneficio que se tienen implementados en cada una de las áreas de explotación (5 UPMs)”.***

Respuesta: *Se indica que la estimación de los volúmenes de colas se fundamenta en las características del yacimiento y el tipo de proceso de beneficio implementado; y que el sistema de beneficio utilizado en el proyecto corresponde a plantas de lavado, sin uso de reactivos químicos, por lo cual la separación del material se realiza principalmente por clasificación granulométrica con las gravas y por diferencia de densidades para la captación de oro y plata en las felpas, por lo que la*

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

estimación de las colas no se fundamenta en pruebas de rendimiento metalúrgico, sino en balances físicos del material procesado, los cuales son representativos del comportamiento real del sistema; y es así que las plantas de lavado operan bajo condiciones similares de diseño y operación en las cinco UPMs, por lo que no se presentan diferencias significativas en la generación de colas atribuibles al desempeño del sistema de beneficio. Así mismo, se indica que el oro y la plata recuperados en las felpas de las plantas de lavado en forma de concentrado gravimétrico son de volumen despreciable frente al volumen total procesado; en consecuencia, estos metales se cuantifican únicamente en términos de masa (gramos) y no se consideran dentro del balance volumétrico de colas. Los volúmenes de colas estimados se presentan de forma consolidada por anualidad en la Tabla 14 desagregados por Unidad de Producción Minera permitiendo identificar la distribución espacial del material dentro del título minero.

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

ii. "Presentar la georreferenciación de las áreas destinadas para la adecuación de las piscinas de sedimentación, tanto de las existentes como de las proyectadas, así mismo, indicar claramente sobre el número de piscinas que efectivamente se van a establecer dentro del área de concesión y si se plantea un secuenciamiento para su manejo en cada una de las áreas de explotación; allegar los planos correspondientes".

Respuesta: *Se indica que, considerando el carácter dinámico del método de explotación, las piscinas no tienen coordenadas fijas durante toda la vida de la explotación; por lo que su localización se define anualmente, conforme a la secuencia de explotación de cada UPM. Una vez una piscina cumple su función y alcanza su capacidad de diseño, el material sedimentado se integra al proceso de retrolleado y reconformación del terreno, y el sistema de piscinas se traslada al siguiente frente operativo finalizado. La georreferenciación de las piscinas se presenta en la Tabla 11 en la que se identifica la UPM y el frente donde se habilitan las piscinas en cada periodo, y el plano de la Figura 16 correspondientes al secuenciamiento de las piscinas, mostrando la ubicación representativa de las piscinas en operación para cada anualidad, (para un total de 67 piscinas en toda la vida útil del título minero) estas piscinas van formando parte de la reconformación y rehabilitación durante el cierre progresivo como se muestra en la Figura 18. En la Figura 19 correspondiente al Plano de Cierre Final se evidencia que las piscinas de sedimentación no constituyen infraestructuras permanentes dentro del área de concesión.*

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

iii. "Presentar la justificación técnica y económica para la selección de los equipos y accesorios que componen el sistema de bombeo y de desagüe, así como, las características técnicas de cada uno de ellos".

Respuesta: *Se indica que la elección de los equipos y accesorios que componen el sistema se fundamenta, por tanto, en la experiencia*

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

operativa acumulada, y no en la necesidad de realizar nuevas inversiones o cambios tecnológicos, dado que el sistema instalado cumple con los requerimientos operativos del método de explotación. El desagüe en las unidades de producción minera se realiza mediante bombas centrífugas de achique accionadas por motores diésel, instaladas en los puntos bajos de los frentes de explotación, lo que permite evacuar de forma continua el agua acumulada por infiltración y escorrentía superficial, y suministrar agua para el funcionamiento de las plantas de lavado zeta; el sistema se complementa con mangueras de succión y descarga de gran diámetro, tuberías, válvulas, canales y cunetas superficiales, que permiten direccionar el flujo de agua. Se indica igualmente que las características técnicas generales de los equipos instalados (bombas centrífugas, motores diésel, sistemas de acople y accesorios) se encuentran documentadas en las fichas técnicas incluidas en los anexos, así como en los registros fotográficos de los equipos en operación. En la Tabla 15 se presentan los elementos que integran el sistema de bombeo. Se aclara que, desde el punto de vista económico, la selección del sistema responde a un criterio de optimización de inversiones, dado que los equipos de bombeo y desagüe ya se encuentran adquiridos, instalados y operativos, no se requieren inversiones adicionales en sistemas alternativos.

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

iv. "Indicar claramente sobre los requerimientos de agua necesarios para los procesos mineros y de soporte, específicamente para las plantas de beneficio en cada una de las áreas de explotación (5 UPMs), considerando que el sistema como tal permite la reutilización del 75% del caudal de agua que llega a las piscinas; allegar los planos correspondientes a este sistema".

Respuesta: Se indica que inicialmente el valor de recirculación del 75% correspondía a una referencia empírica basada en la experiencia operativa. No obstante, dicha información fue actualizada con base en los datos técnicos contenidos en el PUEAA – Agua superficial – ARE Barrio Chino, documento que se anexa como soporte. De igual manera se afirma que el sistema permite la recirculación efectiva del 60% del agua utilizada en el proceso, porcentaje que corresponde al 100% de la operación normal del sistema, considerando las condiciones reales de las piscinas, el manejo del material y las pérdidas inherentes al proceso; y que del total de agua dispuesta en el sistema de piscinas, el 60% se recircula continuamente hacia las plantas de lavado, mientras que el 40% restante corresponde a pérdidas del sistema (infiltración en piscinas en tierra 5%, evaporación y evapotranspiración 10%, humedad retenida en el material lavado 20%, y reboses ocasionales asociados a eventos de lluvia 5%). Respecto al uso para otros soportes, se indica que el proyecto demanda agua para uso doméstico y de aseo en los campamentos asociados a los frentes de explotación; se estimó un consumo de 6.000 L/día por campamento y un consumo total de 24.000 L/día ($\approx 0,28$ L/s) para cuatro campamentos. Se aclara que para cubrir esta demanda, el proyecto solicitó a la Autoridad Ambiental un caudal de agua subterránea de 0,4 L/s, equivalente a 0,1 L/s por campamento, con el fin de garantizar el suministro ante variaciones operativas, el agua para consumo humano se suministra mediante dispensadores de agua

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

embotellada, y que el agua captada se destina exclusivamente a aseo, servicios sanitarios y labores domésticas; la captación se realiza desde pozos, con conducción mediante bombas eléctricas hacia tanques elevados (1-5 m³), desde los cuales se distribuye por gravedad a los campamentos, efectuándose el mantenimiento de los tanques de manera mensual. Finalmente, se aclara que, si bien el esquema de operación hidráulica es el mismo para todos los frentes, la ubicación y disposición específica de las piscinas, el sistema de bombeo y la planta de lavado depende directamente del avance de la extracción y del secuenciamiento operativo diario o semanal de los frentes, así como de las condiciones reales del terreno en campo. Por esta razón, la localización exacta del sistema no se proyecta de manera rígida a largo plazo, dado que constituye una variable operativa que se ajusta dinámicamente durante la ejecución de la explotación.

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

v. "Indicar claramente si dentro del área de concesión se cuenta con una red de interconexión y/o alguna subestación eléctrica, o si para el funcionamiento de todos los equipos requeridos en el proceso de beneficio, bombeo, de mantenimiento de maquinaria, iluminación y para las demás obras de infraestructura, se emplean plantas generadoras; de existir este tipo de redes eléctricas, presentar su descripción y características técnicas (capacidad instalada, consumos efectivos); la información que se allegue debe ser consistente con los datos presentados en la evaluación financiera del proyecto minero; allegar los planos correspondientes".

Respuesta: Se aclara que el ARE SKM-08011X no cuenta con subestaciones eléctricas propias dentro del área de concesión; y que el suministro de energía eléctrica se realiza mediante un esquema mixto, que combina conexión a la red pública apoyado de transformadores y sistemas autónomos de generación, de acuerdo con la localización y condiciones operativas de cada Unidad de Producción Minera (UPM). El consumo eléctrico se asocia principalmente a la operación del sistema de bombeo, el cual garantiza el suministro de agua hacia las plantas de lavado en los frentes de explotación, consumo que es atendido mediante motores eléctricos del sistema, las cuales proporcionan la energía necesaria para la operación de las motobombas encargados de apoyar el bombeo de agua y alimentar hidráulicamente el proceso de beneficio, asegurando la continuidad y autonomía de la operación minera tal y como se puede apreciar en las Fotografías 6 y 7. Se indica igualmente que para las actividades de soporte minero y el funcionamiento de los campamentos, el suministro eléctrico se realiza de manera diferenciada según la localización de las Unidades de Producción Minera, las UPM Minfu, Magelo y Victoria el servicio eléctrico se presta mediante conexión a la red del municipio de Caucasia; en las UPMs La Esmeralda y Varsovia, el suministro eléctrico se atiende mediante sistemas de generación solar fotovoltaica, los cuales cubren los consumos asociados a iluminación y servicios básicos de apoyo a la operación.

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

g. "Cronograma de Actividades: Presentar nuevamente el Cronograma General de Actividades, incluyendo las actividades o labores mineras a ejecutar (desarrollo, preparación, explotación y de soporte minero) para cada una de las áreas de explotación (5 UPMs), y en el que para cada labor minera se establezcan, las proyecciones de avance, los volúmenes de suelos, estéril, mineral a remover y colas a generar, los rendimientos de avance, el requerimiento de personal y de maquinaria, así como de la proyección del tiempo requerido para la ejecución de cada actividad, con su correspondiente proyección gráfica; en este mismo cronograma, incluir cada una de las actividades que hacen parte del Plan de Cierre y Abandono (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), indicando, el requerimiento de personal y de maquinaria, así como de la proyección del tiempo requerido para la ejecución de cada actividad, y que su representación gráfica sea consistente con el secuenciamiento de las operaciones mineras".

Respuesta: Se allega nuevamente el cronograma general de la explotación mostrado en la Tabla 16, según los requerimientos presentados, así mismo en los anexos se presenta su complemento asociado del cronograma específico mensual".

Ver "**Figura 4.** Cronograma ARE-SKM-08011X. **Fuente:** Recorte Tabla 16, Documento "Respuesta Requerimiento Auto GET Z-0050 Tomo II-2026" del Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

2. Factor Modificador Procesamiento

"Beneficio y transformación de minerales:

i. Presentar el análisis de la rentabilidad del proceso de beneficio implementado en cada una de las áreas de explotación (5 UPMs), considerando las inversiones realizadas y por realizar, así como los costos de operación y las pérdidas durante el proceso";

Respuesta: Se indica que el proceso de beneficio que se realiza en las 5 UPM consiste únicamente en la clasificación y concentración por felpas del mineral extraído, empleando el equipo denominado planta de lavado tipo zeta, el cual presenta una recuperación del 70%. El producto final de esta planta, son los aprovechables gruesos (gravas), un concentrado gravimétrico de oro (denominado arenas negras o jagua), el cual se aloja en las felpas y son recuperadas cuando estas se desmontan y se lavan; y finos no aprovechables denominados colas; y que el sedimento fino (jagua) se desmagnetiza con imán para retirar "negras" y se empaqueta en sacos o frascos etiquetados (UPM, fecha, canalón, turno), y se envían a una planta de fundición de un TERCERO, localizada en el municipio de Caucasia, ubicada según las coordenadas presentadas en la Tabla 17. En la Figura 20, se muestra el flujograma en el que se describe los procesos realizados en el ARE SKM-08011X y los que se realizan por un TERCERO, localizado por fuera del ARE SKM 08011X. Respecto a las inversiones realizadas se indica que dado que es una operación que actualmente se encuentra activa y en ejecución, cada UPM cuenta con sus propias plantas de lavado tipo zeta ya instaladas, las cuales al ser móviles y de fácil ensamble, varían su ubicación conforme avance el

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

planeamiento minero y la secuencia anual de explotación, por lo cual no se tienen en cuenta en la inversión inicial, ya que estas fueron saldadas en los primeros años de operación y se encuentran libres de deuda.

Respecto al análisis de la rentabilidad del proceso de beneficio, se indica que el mismo se realiza de manera unificada en el modelo financiero, por medio de los indicadores financieros TIR y VPN, dicha evaluación se realizó para cada UPM que conforma el ARE SKM08011X, y que los resultados obtenidos, demuestran la factibilidad económica y financiera de la explotación. Ahora bien, los costos del proceso de beneficio se dividen en aquellos asociados al equipo de operación de la planta de lavado tipo zeta, los cuales corresponden a \$5.041 COP/m³ y para el proceso de beneficio tercerizado en Caucasia, la planta deduce un 5% del oro y plata, contenidos en el concentrado (jagua).

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

ii. "Presentar claramente los parámetros técnicos y operativos mediante los cuales se calculan los volúmenes de colas que se generarán en el proceso para la vida útil del proyecto minero, indicar sobre los rendimientos efectivos de los procesos de beneficio para cada una de las unidades productivas".

Respuesta: *Se precisa que los volúmenes de colas generados durante la vida útil de la explotación corresponden a los materiales finos no aprovechables (arenas finas, limos y arcillas) resultantes del proceso de clasificación y lavado del material aluvial, desarrollado mediante plantas de beneficio gravimétrico, sin uso de reactivos químicos presentados en la Tabla 14; y que la estimación de colas se realiza a partir de balances volumétricos y metalúrgicos del material procesado, considerando el volumen de alimentación, el volumen de concentrado obtenido y el volumen residual que constituye las colas, de acuerdo con el flujograma del proceso presentado en la Figura 21. Respecto a los rendimientos, se indica que el mismo obedece al balance de masas y metal obtenido con datos operacionales representativos de la UPM Minfu, considerada como referencia técnica, obteniendo de este análisis una recuperación metalúrgica del 70%, un índice de enriquecimiento (IE) de 1,61 y un rendimiento en masa del 45%, valores que se presentan en la Tabla 18. En la Tabla 13 se muestran las proyecciones de generación de colas por año totalizado y por UPM, la cual corresponde a un volumen anual constante de 795.780 m³.*

Se concluye que los volúmenes de colas para la vida útil de la explotación se estiman de manera consistente a partir de los balances de material procesado y los rendimientos efectivos del proceso, coherentes con el tipo de beneficio utilizado y con el comportamiento real de las UPM, lo cual sustenta técnica y operativamente los valores y en los ítems Manejo de colas y Rendimientos del Proceso.

Ver "**Figura 5.** Generación de colas por anualidad y por UPM. **Fuente.** Recorte Tabla 13. Documento "Respuesta Requerimiento Auto GET Z-0050 Tomo II-2026" del Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

iii. "Indicar claramente si dentro del análisis económico y financiero del proyecto minero se están considerando las inversiones relacionadas con la compra o adquisición de los predios en los que se instaló esa planta de beneficio, así como el costo de la misma planta, y si en la estructura de costos se están considerando cada uno de rubros para la operación de la misma, como lo son la mano de obra (administrativa y operativa), insumos, materiales, repuestos, energía, entre otros".

Respuesta: Se aclara que el proceso de beneficio final es realizado por un tercero localizado en Caucasia y allí se paga un deducible del 5% del metal recuperado, el cual incluye toda la estructura de costos asociados a la operación de la planta. Por lo anterior, al ser una tarea tercerizada no se contemplan inversiones de predios, costos de montaje y costos propios del beneficio.

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

3. Factor Modificador Infraestructura

a. "Instalaciones de soporte minero: Complementar la información relacionada con las obras e instalaciones de soporte minero existentes y proyectadas dentro del área de concesión y para cada una de las áreas de producción (5 UPMs), específicamente para el sistema eléctrico, bombeo y desagüe, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles; indicando específicamente sus características, capacidades y diseños, la georreferenciación de estas obras de soporte minero deberán estar claramente indicadas en el plano de infraestructura del proyecto minero".

Respuesta: Se aclara que la información relacionada con las obras e instalaciones de soporte minero existentes y proyectadas para el proyecto ARE SKM-08011X, tanto a nivel general del título como para cada una de las cinco (5) Unidades de Producción Minera (UPMs), se encuentra debidamente desarrollada y complementada en el Documento Técnico - Tomo II, específicamente en el Factor de Infraestructura y en los anexos. Se realiza la verificación de esta información en el documento relacionado y se concluye que:

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

b. "Infraestructura e instalaciones asociadas: Complementar la información relacionada con las obras de infraestructura existentes y proyectadas dentro del área de concesión y para cada una de las áreas de producción (5 UPMs), indicando específicamente su georreferenciación y condiciones generales, su ubicación deberá estar claramente indicada en el plano de infraestructura del proyecto minero".

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Respuesta: Se aclara que el proyecto minero ARE SKM 08011X no contempla la construcción ni proyección de nuevas obras de infraestructura dentro del área de concesión, y que así mismo la infraestructura asociada al proyecto corresponde exclusivamente a obras existentes, actualmente en operación, necesarias para el desarrollo de las actividades extractivas en las cinco Unidades de Producción Minera (UPMs). Se indica también que el plano de infraestructura permite identificar de manera precisa la distribución de las obras existentes por UPM, garantizando la coherencia entre la información cartográfica y la descripción técnica presentada en el documento. En la Tabla 19 y Figura 22, se muestra la localización actual de la infraestructura de apoyo con la que cuenta el título minero ARE SKM 08011X.

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

4. Factor Modificador Mercados

a. "Complementar el estudio de mercados con el análisis de los precios de venta del Oro a nivel local y regional y que esté acorde con las condiciones actuales de comercialización atendiendo a las características propias del depósito y a la calidad del producto final (tenores, e impurezas), presentar claramente las estrategias de comercialización en dado caso de que el precio del metal fluctúe limitando las líneas de comercialización que se tienen actualmente; e indicar las consideraciones comerciales que se tuvieron en cuenta para estimar un precio de venta del Oro de COP\$ 352.170/gramo, con el cual se realizó la proyección de ingresos en el análisis financiero del proyecto minero".

Respuesta: Se indica que se realiza una evaluación financiera conservadora, proyectando el precio usando una media móvil con un retraso de tres meses a septiembre de 2025, es decir, el precio proyectado es el promedio de los últimos tres meses anteriores, obteniendo un precio de evaluación de 2,855 USD/oz o \$ 352.170 COP/gr. En el estudio de mercado, se evidenció que la demanda por este metal en el comercio mundial supera la oferta y por tanto, no se esperan limitaciones en la línea de comercialización por el metal debido a una caída de la demanda, de hecho, la operación de las UPM no se ha visto afectada en sus cinco años de operación por este motivo. No obstante, si se puede ver afectado por la fluctuación del precio, el cual es una variable macroeconómica a la que la operación de las UPM debe ajustarse mediante reducción de sus costos operativos ante una eventual caída del precio, especialmente si el precio cae por debajo de 2,000 USD/oz. Finalmente, se indica que en el estudio de mercado se evidenció que el precio de venta disminuye a medida que aumenta el número de intermediarios en el proceso de comercialización (EConcept, 2019), razón por la cual se establece como estrategia de comercialización realizar la venta del producto a comercializadoras internacionales con venta directa de exportación al cliente importador, esto permite a la operación negociar en condiciones óptimas, con precios internacionales, anticipo de pago de futuras ventas y con los compromisos de cumplir con la cantidad solicitada, estándar de calidad del producto, plazos y obligaciones. Con lo anterior, se mantiene el precio de venta proyectado de COP \$352.170/gr.

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

b. "Presentar el estudio de mercados para el mineral Plata, con cada uno de sus componentes, específicamente en lo relacionado con la factibilidad del proyecto, las tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), la estimación de oferta y demanda, los requisitos de calidad (tenores), la estimación de precios y ventas, las estrategias de comercialización, y el análisis de riesgos comerciales, entre otros; e indicar las consideraciones comerciales que se tuvieron en cuenta para estimar un precio de venta de la Plata de COP\$ 3.753/gramo, con el cual se realizó la proyección de ingresos en el análisis financiero del proyecto minero".

Respuesta: *Se complementa el estudio de mercados para la plata y se incorpora en el Documento Técnico – Tomo II, indicando que en el proyecto ARE SKM-08011X la plata se obtiene como mineral asociado a la explotación aurífera y, por tanto, su factibilidad comercial se analiza dentro de la línea de metales preciosos y no como un producto independiente. Respecto al precio de venta de la plata, de la misma manera que con respecto al precio del oro, los precios que se tomaron como referencia para la plata, son los datos mes de venta tomados del Banco de la República. Se proyectó el precio usando una media móvil con un retraso de tres meses a septiembre de 2025, es decir, el precio proyectado es el promedio de los últimos tres meses anteriores, obteniendo un precio de evaluación de \$ 3.753/gr. Se verifica la información en el documento referenciado y se concluye que:*

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

5. Factor Modificador Económico

"Se deberá complementar la información correspondiente al análisis financiero, aclarando y ajustando rubros relacionados con:

a. Dentro de la información financiera allegada no es claro si allí se están considerando las inversiones relacionadas con la compra o adquisición de los predios en los que se instaló la planta de beneficio (Caucasia), así como el costo de la misma planta, y si en la estructura de costos se están considerando cada uno de rubros para la operación de la misma, como lo son la mano de obra (administrativa y operativa), insumos, materiales, repuestos, mantenimientos, energía, entre otros; de no ser así, se deberá realizar los ajustes a que haya lugar en cada uno de los elementos financieros presentados".

Respuesta: *Se indica que el proceso de beneficio final es realizado por un tercero localizado en Caucasia y se paga un deducible del 5% del metal recuperado, el cual incluye toda la estructura de costos asociados a la operación de la planta. Por lo anterior, al ser una tarea tercerizada no se contemplan inversiones de predios, costos de montaje y costos propios del beneficio.*

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

- b. "Dentro de la información financiera allegada se establece un precio de venta de COP\$ 352.170/gramo para el Oro; de COP\$ 3.753/gramo para la Plata, y de COP\$ 21.179/m³ para las gravas; sin embargo, la estimación de estos precios no fue definida desde el estudio de mercados, no siendo claro entonces a partir de que parámetros de mercado se soporta esta información, y que la misma este acorde con las condiciones actuales del mercado".

Respuesta: Se indica que la respuesta a este requerimiento se desarrolló en el componente 4 Factor Modificador Mercados, requerimientos a y b respecto del precio del oro y la plata, respectivamente.

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

- c. "Al validar los costos presentados por mano de obra, se evidencia que allí se está aplicando un factor prestacional del 30%, adicional al salario de cada uno de los trabajadores del proyecto minero; porcentaje que no es consistente con lo regulado en la normatividad laboral actual vigente".

Respuesta: Se indica que se corrige el factor prestacional y se ajusta el modelo financiero, teniendo en cuenta un factor prestacional equivalente al 45%. Se verifica los ajustes realizados en el documento referenciado, concluyéndose que:

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

- d. "Al validar los costos presentados por mantenimiento de la maquinaria y equipo, se evidencia que allí se está aplicando un factor del 4.0%, del valor de la maquinaria; sin embargo, no se presenta un análisis justificativo y técnico de esta ponderación. Por otro lado, se presentan unos costos por insumos (combustibles, lubricantes, aceites y grasas, y otros insumos), para lo cual se realiza una ponderación a partir del costo anual del combustible necesario para la operación; sin embargo, no es claro en primer lugar los factores mediante los cuales se determinó ese costo anual de combustible para la maquinaria, que por ejemplo para la Mina la Esmeralda es de COP\$ 556.000.000 (6 Retroexcavadoras y 3 volquetas); y que en segundo lugar, no se justifica o presentan las consideraciones con las cuales se definieron las ponderaciones para determinar los costos de los demás insumos; no es claro sí en esa estimación, se consideran los costos por concepto de repuestos, y demás elementos que requieren cambiarse ya sea por desgaste o por daño general, ni si allí está incluida la mano de obra para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos".

Respuesta: Se indica que se actualizan los costos de los insumos y de mantenimiento; y se aclara que el factor del 4% del valor de la maquinaria, se utiliza para la estimación de los proyectos mineros en

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

etapas de factibilidad, dicho factor tiene un rango del 3% hasta el 12% dependiendo a la complejidad de la explotación y de su maquinaria. La actualización de los costos de insumos y mantenimiento se realizó de acuerdo con los siguientes criterios: Costos del combustible, se calcularon basados en el consumo mensual de la maquinaria pesada y se mantuvieron en la categoría de insumos. Costos de mantenimiento, que incluyen mano de obra y repuestos para mantenimiento correctivo y preventivo (actualizados basados en las facturas de mantenimiento para el año 2025 de la operación. Costos de filtros, aceites y lubricantes, se unificaron con los costos de mantenimiento y no de insumos, dado que la operación los tipifica como parte del mantenimiento. Dichos costos, también se encuentran soportados por las facturas del mantenimiento de la operación. Costos de otros insumos, corresponden a las herramientas menores que se compran por desgaste, reemplazo o necesidad y que hacen parte del día a día de la operación. Estos costos se mantuvieron como valor a mano alzada dado su carácter variable. Se verifica los ajustes realizados en el documento referenciado, concluyéndose que:

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

- e. "En las tablas del análisis financiero, no se evidencia que se esté considerando la vida útil de la maquinaria y equipos principal y auxiliar, y por ende no se especifican los rubros correspondientes a la reposición del equipo minero; más aún cuando se indica claramente en el documento que cada una de las UPM ya cuenta con equipo operando, lo que hace suponer que esta maquinaria no es nueva".

Respuesta: Se indica que la maquinaria relacionada con las operaciones de arranque cargue y transporte, entre las que se encuentran las excavadoras, volquetas, bulldozer y cargadores frontales son subcontratadas con un tercero, por lo cual no se incluyó costos de reposición. Con respecto a los equipos auxiliares, bombas y la planta de lavado tipo zeta, se aclara que se adicionaron los costos de reposición de estos equipos de acuerdo con la vida útil proyectada. Para las bombas, la vida útil puede variar entre 5 y hasta 20 años dependiendo a la rigurosidad del mantenimiento preventivo. Para este caso, se asigna una vida útil conservadora de 5 años para hacer la reposición. En el caso de la planta de lavado, se plantea un overhauling de la misma con la misma periodicidad. El modelo financiero fue actualizado con dichos costos de reposición de equipos. Se verifica los ajustes realizados en el documento referenciado, concluyéndose que:

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

- f. "No se evidencia que dentro de la estructura de inversiones se hayan considerado los relacionados a las obras y/o actividades de gestión social dirigidas a las comunidades del área de influencia del proyecto minero";

Respuesta: Se indica que se actualiza el modelo financiero y se incluyen los costos por gestión social mediante un costo fijo mensual por

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

UPM y un costo variable correspondiente al 1% de las utilidades del año inmediatamente anterior de cada UPM. En la Tabla 20 se muestra el costo asociado a la gestión social desarrollada en el título minero ARE SKM 08011X. Se verifica los ajustes realizados en el documento referenciado, concluyéndose que:

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

- g. "No se evidencia que dentro de la estructura de costos se hayan considerado los relacionados a las obras y/o actividades del Plan de Cierre y Abandono, y las del Plan de Recuperación Geomorfológica, Paisajística y Forestal".

Respuesta: Se indica que se actualiza el modelo financiero y se incluye dicho rubro. En la Tabla 22 se muestran los costos asociados al plan de recuperación geomorfológica. En la Tabla 23 se muestran los costos por hectárea reforestada, en la Tabla 24 los costos por recuperación en cada UPM; en la Tabla 25 los costos del plan de cierre; en la Tabla 26 los costos por plan de cierre para cada UPM. Se verifica los ajustes realizados en el documento referenciado, concluyéndose que:

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

- h. "Una vez se defina la estimación y categorización de los recursos minerales para las gravas, se deberá presentar el análisis económico y financiero del proyecto minero, con las consideraciones propias de las operaciones mineras y del beneficio para este tipo de subproducto (gravas), considerar dentro del análisis lo relacionado con las características granulométricas de estos materiales y de sus propiedades físico mecánicas, con lo cual se puede definir el uso final de los mismos, y por ende la estimación de los precios de venta".

Respuesta: Se indica que las gravas corresponden a un subproducto de la extracción del mineral de oro y plata, por lo cual su extracción no incurre en nuevos costos a los ya determinados en el análisis financiero, dado que anteriormente este material era considerado como un estéril y ahora de conformidad con el mercado y auge de las construcciones, se incluyó como un mineral adicional. El uso principal de las gravas que se extraerán como subproducto de la explotación, será comercializado como grava en bruto, y su precio de venta fue ajustado a COP\$ 29.000/m³ determinado por los precios trimestrales reportados por la UPME para declarar regalías, las cuales son tomadas como precio en bocamina. Se verifica los ajustes realizados en el documento referenciado, concluyéndose que:

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

6. Factor Modificador Legal

"Complementar la información relacionada a las servidumbres mineras, allegando el plano en el cual se identifique claramente la ubicación de los

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

predios en los cuales se tienen establecidas estas servidumbres, en ese mismo plano se pueden referenciar los predios que son de propiedad de los mismos titulares mineros”.

Respuesta: *Se complementa la información de servidumbres mineras indicando que, para el desarrollo de la explotación se tienen establecidas servidumbres de ocupación de terrenos sobre los predios La Chocolatera (propiedad del señor Carlos López) y La Esmeralda (propiedad del señor Diego Gallo), requeridas para la localización de obras e infraestructura asociada a la operación. Se allega el plano en el cual se identifica claramente la ubicación y delimitación de los predios mencionados respecto al polígono del ARE, (Figura 23). Se verifica los ajustes realizados en el documento referenciado, concluyéndose que:*

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

7. Factor Modificador Ambiental

“Realizar nuevamente el análisis del factor modificador ambiental y su afectación en la estimación y categorización de las Reservas Minerales; toda vez que hasta tanto se viabilice la prórroga del título minero y con ello se pueda iniciar el trámite ante la Autoridad Ambiental competente para obtener la viabilidad ambiental, las reservas minerales solo podrán llegar a categorizarse como probables”.

Respuesta: *Se indica que se realiza nuevamente el análisis del factor modificador ambiental y su afectación en la estimación y categorización de las Reservas Minerales. Dado que, mientras no se apruebe la prórroga del título minero y no se tramite la viabilidad del instrumento ambiental ante la Autoridad competente, la ausencia de instrumento ambiental se considera una limitación de la explotación. Aclarándose que las Reservas Minerales del ARE SKM 08011X se categorizan en su totalidad como Reservas Probables, manteniéndose dicha condición hasta tanto sea aprobado el instrumento ambiental correspondiente. Se verifica los ajustes realizados en el documento referenciado, concluyéndose que:*

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

8. Factor Modificador Social

“Complementar la información relacionada con la gestión social, presentando la descripción de las obras y/o actividades sociales realizadas a la fecha y de las que se proyectan para la vida útil del proyecto minero, dirigidas a las comunidades del área de influencia del título minero, así como de las inversiones realizadas y por realizar, las cuales deberán estar igualmente incluidas en el análisis económico y financiero del proyecto minero”.

Respuesta: *Se indica que, a la fecha, se han ejecutado acciones dirigidas a las comunidades del área de influencia (veredas Las Malvinas y El Tigre, con énfasis en Barrio Chino), entre las cuales se destacan: el fortalecimiento educativo mediante la entrega periódica de kits escolares al inicio del año lectivo para aproximadamente 80 niños del Centro Educativo Rural Riveras del Cauca (Sede Barrio Chino), incluyendo una*

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

jornada reciente con entrega de 75 kits e inversión de \$6.786.350; el apoyo a espacios recreativos comunitarios mediante adecuación de lotes usados como escenarios deportivos (mallas, arquerías, iluminación e incentivos para eventos); jornadas de salud y prevención en articulación institucional; convocatorias de vinculación laboral priorizando población local, validadas con certificados de residencia emitidos por la JAC. Así mismo se indica que para la vida útil de la explotación, las actividades sociales se estructuran en el Plan de Gestión Social (PGS), organizado en siete (7) líneas estratégicas: generación de empleo y fortalecimiento productivo; fortalecimiento educativo; promoción de la salud; cultura, recreación y deporte; igualdad de género; relacionamiento multiactor y construcción de confianza; y acompañamiento para cierre y post-cierre (reconversión productiva y participación comunitaria en revegetalización). En la Tabla 27 se muestran las inversiones sociales ejecutadas. En lo relacionado con las inversiones, se indica que el presupuesto de gestión social se encuentra incluido en el análisis económico y financiero de la explotación, y su financiación se soporta en el 1% de la utilidad neta después de impuestos del año inmediatamente anterior.

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

9. Estimación y Categorización de Reservas Minerales

"Una vez se hayan realizado las acciones tendientes a complementar la información geológica, que permita estimar y categorizar los Recursos Minerales para cada uno de los minerales atendiendo los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO, se deberá":

a. "Ajustar la estimación y categorización de las Reservas Minerales, mediante la descripción de cada uno de los Factores Modificadores inherentes al desarrollo del proyecto minero, indicando detalladamente como impactan sobre los Recursos Minerales para su conversión a Reservas Mineras, las cuales deben ser discriminadas en este caso para cada uno de los minerales de interés económico".

Respuesta: Se indica que los factores modificadores se aplican sobre el total de los Recursos Medidos e Indicados para convertirlos a Reservas en términos de volumen explotable (m^3), y a partir de ese volumen de reservas se cuantifican los minerales contenidos (Au, Ag), en este caso aplicando el factor metalúrgico y las gravas cuantificadas como volumen asociado dentro de las reservas, sin factores modificadores adicionales, sólo por el porcentaje de contenido de grava (análisis granulométrico). En la Tabla 28 se presentan los parámetros aplicados, sus restricciones y las observaciones asociadas al diseño minero y a la operación planificada".

Ver "**Figura 6.** Factores de consideración técnicas clasificación de reservas. **Fuente.** Recorte Tabla 28, Documento "Respuesta Requerimiento Auto GET Z-0050 Tomo II-2026" del Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026

"Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

b. *"Realizar la estimación y categorización de las Reservas Minerales, mediante el análisis de los factores modificadores que se considere pueden afectar a los Recursos Minerales para cada uno de los minerales de interés económico; es decir se debe tomar como base para la estimación de las Reservas, las cifras o valores de los Recursos; una vez se tengan las cifras definitivas de las Reservas Minerales Probables, se debe ajustar el diseño minero y el secuenciamiento de la explotación, y con ello estimar la vida útil del proyecto, el cual está en función de la estimación de las Reservas y la proyección de producción anual. Tener presente que el análisis de los factores modificadores debe ser independiente para el tipo de mineral, toda vez que es posible que algunos de estos factores tengan mayor relevancia e impacto para la estimación de las reservas de Oro y la Plata, y de menor relevancia para las gravas, y que uno u otro de los factores, aplique o no según el tipo de mineral".*

Respuesta: *Se aclara que para efectuar la conversión de recursos a reservas se aplican y describen los factores modificadores definidos para el proyecto, en particular el factor geométrico del diseño minero (que afecta directamente el volumen explotable), el factor ambiental (que afecta la categoría de reporte de las reservas) y el factor metalúrgico (que se aplica para estimar el metal recuperable, especialmente para Au). Además, se precisa que el análisis de factores modificadores no se desarrolla de manera independiente por mineral, dado que el depósito corresponde a un sistema aluvial donde el volumen explotable es común para la extracción y en el cual los minerales de interés (oro como principal, plata asociada y gravas como subproducto) se cuantifican a partir del mismo volumen de reservas resultante. También se indica que, los factores que aplican al volumen (p. ej., factor geométrico) se aplican sobre el total del material explotable, mientras que los factores que aplican al metal (p. ej., recuperación metalúrgica) se emplean posteriormente para estimar el contenido recuperable de los metales, sin modificar el volumen de reservas. En la Tabla 29 muestra la aplicación del factor geométrico del diseño minero (-25%) sobre los recursos Medidos e Indicados (100%), obteniendo el volumen (75%) como recursos para categorizar en reservas. En la Tabla 30 se presenta la estimación y categorización de las reservas, y se indica que tanto el diseño minero como el secuenciamiento de la explotación se ajustan en función de dichas reservas, y con base en la proyección de producción anual definida en el planeamiento minero se determina la vida útil de la explotación. Se precisa que la estimación de las reservas finales de gravas se realizó aplicando el porcentaje de gravas correspondiente a 36,7% establecido a partir del análisis granulométrico, como se explica en el ítem de Estimación de Recursos del tomo I, el cual es aplicable sobre el volumen total reportado de reservas.*

Ver "**Figura 7.** Aplicación de factores modificadores a los recursos. **Fuente.** Recorte Tabla 29, Documento "Respuesta Requerimiento Auto GET Z-0050 Tomo II-2026" del Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026

Ver "**Figura 8.** Categorización de reservas. **Fuente.** Recorte Tabla 30, Documento "Respuesta Requerimiento Auto GET Z-0050 Tomo II-2026" del Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

"Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

c. "Considerar dentro del Factor Modificador Ambiental el grado de afectación que puede suscitar el hecho de que a la fecha no se cuenta con la Viabilidad Ambiental; puesto que no es posible categorizar las Reservas como Probadas hasta tanto se cuente con el acto de otorgamiento de la viabilidad ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente".

Respuesta: *Se indica que se incorpora el factor modificador ambiental por no contar a la fecha con viabilidad ambiental: mientras no se tramite y obtenga el acto de otorgamiento por la Autoridad Ambiental competente para la nueva vigencia del título minero, no es posible categorizar reservas como Probadas. Por tanto, las reservas calculadas a la fecha serán categorizadas como probables.*

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

d. "Presentar nuevamente el Plano o Mapa de Categorización de las Reservas Minerales para el área del Título Minero ARE SKM-08011X y para cada uno de los minerales de interés económico, a una escala adecuada atendiendo a la magnitud del proyecto; este plano debe estar firmado por el (los) profesional (es) que refrenda (n) esta información en el documento; así mismo, se debe indicar en el documento la fecha de corte de la información, y la fecha efectiva de la estimación de las Reservas Minerales".

Respuesta: *Se presenta la Figura 24 correspondiente al Plano de Categorización de las Reservas Minerales del Título Minero ARE SKM-08011X, el cual representa la categorización de las reservas en términos de volumen total explotable, base común para la cuantificación del oro (mineral principal), la plata asociada y las gravas como subproducto".*

Ver **"Figura 9.** *Plano de categorización de Reservas Minerales. Fuente. Recorte Figura 24, Documento "Respuesta Requerimiento Auto GET Z-0050 Tomo II-2026" del Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026*

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en el plano que da respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

10. Producción y Vida Útil del Proyecto

"Una vez definida la estimación y categorización de las Reservas Minerales para el área del Título Minero ARE SKM-08011X, se deberá presentar la estimación de la Vida Útil del Proyecto; así mismo, se deberá indicar los volúmenes de producción anual proyectados para cada uno de los minerales de interés económico, con sus correspondientes tenores (Oro, Plata) y calidad (gravas), y en las unidades de medida acorde con la clasificación que la UPM ha definido para los tipos de minerales. La

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

proyección de la producción, así como el análisis económico y financiero del proyecto, deberán ser consecuentes con la estimación de la Vida Útil del proyecto, por lo que se deben realizar los ajustes a que haya lugar para estos elementos dentro del documento técnico”.

Respuesta: *Se realizó la actualización de la Vida Útil de la explotación con base en el volumen total de las Reservas Probables y la proyección de producción anual. Asimismo, se presentan los volúmenes de producción anual proyectados para cada uno de los minerales de interés económico (oro, plata y gravas), incluyendo sus tenores (Au, Ag), en las unidades de medida definidas por las UPM. Se indica que en el ARE SKM 08011X se proyecta una vida útil de 10 años para la operación, durante la cual se estima un volumen total explotado de 11.854.080 m³, y que, a lo largo de este periodo, se alcanzará una producción acumulada de 558.955,16 g de oro (Au) y 52.940,32 g de plata (Ag) con tenores de Au que se mantienen en un rango entre 63,83 mg/m³ y 73,77 mg/m³, con un promedio de 67,50 mg/m. Respecto al subproducto se indica que se generarán aproximadamente 4.357.550,42 m³ de gravas comercializables. Durante los primeros nueve años se mantiene una producción estable de 1.260.000 m³ anuales de material aurífero, mientras que en el noveno y décimo año la cifra desciende a 1.144.727,73 m³ y 629.352,27 m³ respectivamente, lo que corresponde al agotamiento progresivo de las reservas. En la Tabla 31 se presenta la proyección de la vida útil de la operación”.*

Ver **"Figura 10. Producción proyectada ARE SKM 08011X. Fuente.** Recorte Tabla 31, Documento "Respuesta Requerimiento Auto GET Z-0050 Tomo II-2026" del Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026

"Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

11. Planos de soporte minero

"Una vez se tengan definidas las reservas minerales, se deberán realizar los ajustes a que haya lugar y presentar nuevamente los planos que dan soporte a la estimación y al planeamiento minero, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 40600 del 2015, así como a lo establecido en Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, y a lo dispuesto en la Circular externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el origen nacional para productos y servicios cartográficos”.

Respuesta: *Se indica que se realizaron los ajustes correspondientes al diseño, planeamiento y secuenciamiento minero, y se actualizaron los planos que soportan la estimación de reservas y el planeamiento minero. La cartografía actualizada se incluye en el Documento Técnico – Tomo II.*

Una vez evaluada y analizada la información técnica allegada en respuesta a este ítem, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos; por tanto, se subsana el requerimiento.

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Evaluada y analizada la información técnica allegada por los titulares mineros en respuesta a lo requerido en el AUTO GET No. Z-0050 del 04 de diciembre de 2025, el cual acogió el Concepto Técnico GNET No. Z-065 del 01 de diciembre de 2025, correspondiente al complemento del Programa de Trabajos y Obras para el Título Minero No. ARE-SKM-08011X; se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos, quedando definida y validada la estimación de las Reservas Minerales”.

3.3. "CORRECCIONES Y/O ADICIONES

La información técnica allegada se presentó dentro de los términos establecidos; por lo tanto, no se requieren correcciones y/o adiciones”.

Que así mismo, el Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026, concluyó lo siguiente:

"4 CONCLUSIONES

(...)

- 4.1.** *Evaluado el Programa de Trabajos y Obras – PTO sus complementos y anexos, presentado dentro del trámite de solicitud de prórroga, y en el que se solicita la inclusión de Grava, correspondiente al Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, se concluye que el mismo CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda APROBARLO. De acuerdo con lo anterior, el proyecto presenta las siguientes características técnicas (...)" Las cuales se indicarán en la parte Resolutiva de la presente Resolución:*
- 4.2.** *"La actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas está dada con base en la fecha de corte de datos de la estimación, la cual corresponde al 14 de Julio del 2025.*
- 4.3.** *Recordar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, que de acuerdo con la entrada en vigor de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, bajo su Artículo Tercero, modificado por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023; la información que los titulares mineros deberán actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año.*
- 4.4.** *De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar, el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.*

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

- 4.5.** *Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, no presenta superposiciones con áreas de restricción o exclusión mineras.*
- 4.6.** *Revisado el expediente del Título Minero No. ARE-SKM-08011X, así como el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna, se evidenció que mediante la Resolución No. 160PZ-RES2203-1449 del 15 de marzo de 2022, la Oficina Territorial Panzenú de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, resolvió otorgar Licencia Ambiental para el proyecto de explotación y beneficio minero denominado "ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA BARRIO CHINO POLÍGONO 1", declarada y delimitada por la Resolución N°194 de 2020 emanada por la Agencia Nacional de Minería y en el Contrato Especial de Concesión para la explotación de un yacimiento de oro y plata No. ARE-SKM-08011X, suscrito el día 06 de septiembre del 2021 con la Agencia Nacional de Minería, proyecto ubicado en la Vereda Barrio Chino, zona rural del Municipio de Cauca, Departamento de Antioquia. Esta Licencia Ambiental se otorgó por una vigencia de CUATRO (4) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X. Por lo anterior, a la fecha de la presente evaluación técnica se puede inferir que la Licencia Ambiental otorgada para este título minero venció el pasado 8 de septiembre de 2025, y no se evidencia que dentro del expediente obre constancia o certificación de inicio de trámite de obtención de viabilidad ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente.*
- 4.7.** *Recordar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, que como medida complementaria deberán cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; así como a lo dispuesto en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, y demás normativa aplicable vigente.*
- 4.8.** *Recordar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, que solo podrán realizar las actividades Explotación, hasta tanto cuenten con el acto de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental, ejecutoriado y en firme, expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.*
- 4.9.** *De acuerdo con el artículo 7° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, deberán presentar los siguientes productos al Banco de Información Minera – BIM". Ver "Lista De Entrega De Información – LEI" del Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026*

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Que, como consecuencia de lo anterior, una vez evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X** a través del radicado No. 984 del 10 de enero de 2026 de la plataforma ZETA, dentro del trámite de solicitud de prórroga y la inclusión del mineral gravas y en respuesta a los requerimientos del Auto GET No. Z-0050 del 04 de diciembre de 2025 dentro del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, se emitió el Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026, el cual entre otras consideró lo siguiente:

Es importante resaltar que el Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026, que se acoge en el presente acto administrativo, fue emitido con base en la información suministrada por el cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, en el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro del trámite de solicitud de prórroga y en la que se solicita la inclusión del mineral gravas, para el Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**; siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero y de los profesionales que lo refrendan.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que el señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO**, cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, allegó a través del radicado ZETA ID No. 984 del 10 de enero de 2026, el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro de la solicitud de prórroga y la inclusión del mineral gravas y en respuesta a los requerimientos del Auto GET No. Z-0050 del 04 de diciembre de 2025, para el Contrato de Concesión en mención y se evaluó mediante el Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026, en el cual se recomendó su aprobación.

De conformidad con la cláusula cuarta de la minuta del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, suscrito el 06 de septiembre de 2021, se estableció "CLÁUSULA CUARTA **Duración del Contrato.** *El presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Programa Trabajos y Obras PTO aprobado y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 70 del Código Minas, entrará directamente a la etapa de explotación, con una duración máxima de (CUATRO) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, PARÁGRAFO. **Prórroga del Contrato.** Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato especial concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y paga las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y tramitará de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado por el Decreto 1975 de 2016 *Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión", o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará, mediante un acta suscrita*

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código de Minas”.

Conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley 685 de 2001, se determina: *"Prórroga y renovación del contrato. Antes de vencerse el periodo de explotación, el concesionario podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación, Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato”.*

El Decreto 943 del 14 de mayo de 2013 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, reglamentó los artículos 74,75, 76 y 77 de la Ley 685 de 2001 y 108 de la Ley 1450 de 2011, el cual, respecto de la prórroga, determinó: *"Artículo 3°. Prórroga del contrato de concesión. Para la prórroga del contrato de concesión a fin de continuar con las actividades de explotación, el Concesionario minero deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga; y estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato y de la Ley".* (subrayado fuera de texto)

Así mismo, en el Decreto 943 de 2013, en el párrafo del artículo 4° sobre los criterios de evaluación técnica para la prórroga del contrato de concesión, se determinó que *"Será requisito indispensable que se efectúe previamente una visita técnica al área del título minero, para establecer las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero";* razón por la que en la parte dispositiva del presente Auto se indicará lo pertinente

Teniendo en cuenta lo citado anteriormente en la parte dispositiva del presente Auto se indicará lo pertinente, respecto a la realización de la visita que cita la norma, se aclara que conforme la solicitud presentada la evaluación de dicho documento se realizará conforme la Ley 685 de 2001.

De otra parte, en el marco de la evaluación de las solicitudes de prórroga de contratos de concesión perfeccionados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, Ley del Plan de Desarrollo, que en su artículo 53, al respecto establece:

"PRÓRROGAS DE CONCESIONES MINERAS. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática. Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo-beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería. En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías."

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

En cumplimiento de la normatividad anotada, el señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO**, en calidad de cotitular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, mediante radicado No. 2023010362434 del 18 de agosto de 2023, solicitó prórroga del referido contrato de concesión.

Por otra parte, es importante anotar y recordar a los titulares mineros que de conformidad con el Artículo 62 de la ley 685 de 2001, que establece *"Adición al objeto de la concesión. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo anterior, el interesado podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y si a ello hubiere lugar se solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estos, son diferentes de los impactos de la explotación original. Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición del concesionario para el mineral solicitado."* Para el caso que nos ocupa y de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026 los titulares allegaron solicitud adición del mineral gravas conforme lo manifestado en el radicado ID No. 984 del 10 de enero de 2026594 del 02 de octubre de 2025 realizado a través de la plataforma ZETA de la Agencia Nacional de Minería.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026, así como en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001, en la parte dispositiva del presente acto administrativo se procederá a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de adición del mineral Gravass presentada dentro del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X.

Que, el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, determina: *"(...) Programa de Trabajos y Obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de trabajos y obras de explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos. (...)"*

Así mismo, el artículo 85 de la norma en cita, establece: *"Estudio de Impacto Ambiental. (...), sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales."*

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Que, revisada la aplicación Sistema de Gestión Documental de la Entidad (Expediente Minero y Consulta/Administración ANM), así como el Sistema Integral de Gestión Minera, plataforma Anna Minería, se evidenció que mediante la Resolución No. 160PZ-RES2203-1449 del 15 de marzo de 2022, la Oficina Territorial Panzenú de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, resolvió otorgar Licencia Ambiental para el proyecto de explotación y beneficio minero denominado "ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA BARRIO CHINO POLÍGONO 1", declarada y delimitada por la Resolución N°194 de 2020 emanada por la Agencia Nacional de Minería y en el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X para la explotación de un yacimiento de oro y plata, suscrito el día 06 de septiembre del 2021 con la Agencia Nacional de Minería, proyecto ubicado en la Vereda Barrio Chino, zona rural del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia. Esta Licencia Ambiental se otorgó por una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM 08011X. Por lo anterior, a la fecha de la presente evaluación técnica se puede inferir que la Licencia Ambiental otorgada para este título minero venció el pasado 8 de septiembre de 2025, y no se evidencia que dentro del expediente obre constancia o certificación de inicio de trámite de obtención de viabilidad ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente.

Teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se está aprobando el Programa de Trabajos y Obras – PTO y su complemento presentado dentro de la solicitud de prórroga y la inclusión del mineral gravas y en respuesta a los requerimientos del Auto GNET No. Z-0050 del 04 de diciembre de 2025 del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, se remitirá copia del mismo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes. Así, mismo se debe considerar que en la medida que impacte las características aprobadas en el Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026, al instrumento ambiental, el desarrollo del proyecto minero estará supeditado al pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental en mención y en virtud a que el título minero no se encuentra vigente.

Que el artículo 281 ibidem, establece el procedimiento para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, y en caso de objeciones la concedente le señalará de manera concreta la forma y el alcance de las correcciones y adiciones; igualmente, determina que con la aprobación del mismo se autorizará la iniciación de trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental instrumento ambiental.

Con fundamento en lo anterior, y de acuerdo con el Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026, se procederá con la aprobación del complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y la adición de mineral de gravas para el Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**.

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Que, de conformidad con el Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026, que se acoge en la presente Resolución y teniendo en cuenta que se aprobará el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro del trámite de solicitud de prórroga del título minero y en el que se solicita la inclusión del mineral gravas, se remitirá copia del presente Acto Administrativo al Punto de Atención Regional de Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por otra parte, se procedió a solicitar y verificar el Certificado de Registro Minero del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, el cual a la fecha de emisión 19 de febrero de 2026, no registra Acto Administrativo que declare caducidad del título minero y que el mismo estuvo vigente hasta el 08 de septiembre de 2025, así como que sus titulares son **AURELIO PIEDRAHITA RIBON, MANUEL DE JESUS LOPEZ TORREZ, LUIS EDUARDO GOMEZ PATIÑO, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO y EUCLIDES MANUEL ROMERO**, lo anterior con base en lo preceptuado en los artículos 328 y 331 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

"(...) Artículo 328. Medio de Autenticidad y Publicidad. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.

Artículo 331. Prueba única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente (...)".

Que el artículo 334 ibidem dispone que, para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.

Teniendo en cuenta que con la presente Evaluación se está aprobando el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, allegado dentro del trámite de solicitud de prórroga y en la que se solicita la inclusión del mineral gravas, para el Contrato de Concesión en mención, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 328 y 334 de la Ley 685 de 001, se ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, que se proceda con la anotación de la aprobación del documento técnico, la clasificación, el mineral y la Etapa contractual aprobada en el presente acto administrativo una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente Resolución.

De otro lado, se procedió a verificar dentro del expediente minero, Sistema de Gestión Documental y demás aplicativos de consulta de la entidad la emisión de acto administrativo que declare la caducidad del

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

título minero en referencia, evidenciando que no se encuentra acto administrativo en tal sentido. Así mismo, a través de la herramienta Analytics, se consultó sobre el asunto, evidenciando que a la fecha no se cuenta con actuación que disponga la terminación o caducidad del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**.

Mediante Resolución No. 18-0861 del 14 de septiembre de 2002, emitida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio del Medio Ambiente, se adoptaron las guías Minero-Ambientales, las cuales son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental por parte del interesado minero.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "*TODOS POR UN NUEVO PAÍS*", se clasificaron las actividades mineras, en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande, facultando al Gobierno Nacional para definirla y establecer sus requisitos.

El Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, "*Adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera*"

Que el decreto en comento establece en su artículo 2.2.5.1.5.6. "*Clasificación de títulos mineros*", que la autoridad minera reclasificará los proyectos mineros atendiendo las modificaciones de los PTO, PTI o el instrumento técnico que haga sus veces. En razón a lo anterior, de acuerdo con la norma en cita, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar, el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X se clasifica como **PEQUEÑA MINERÍA**, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así mismo, es pertinente dentro del presente desarrollo normativo, indicar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, que deben dar estricto cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a Cielo Abierto y al Decreto 035 del 10 de enero de 1994 proferido por la Presidencia de la República, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras.

Que por medio de la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, la Agencia Nacional de Minería, dispuso incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, modificando así la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, la cual adoptó los términos de referencia señalados en el literal f) del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones; los cuales comprenden el Programa de

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Trabajos y Obras - PTO, y los Trabajos Mínimos Exploratorios y que son de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental.

La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" determinó en su artículo 328 que "(...) Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, para su presentación. "La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado Estándar y debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación".

En desarrollo de lo dispuesto por el mencionado artículo 328 de la ley 1955 de 2019, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 "por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", la cual fue modificada por la Resolución No.514 del 31 de mayo de 2023 en su artículo tercero determinando lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º. – Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.

PARAGRAFO PRIMERO. –La primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera".

La actualización o reconciliación anual de recursos y reservas aplica para los títulos mineros que tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda esto bajo los lineamientos de un estándar internacionalmente reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.

PARAGRAFO SEGUNDO. - En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO o documento técnico según corresponda, éste deberá aportarse con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001 (...)".

En cumplimiento de la normatividad anteriormente indicada y de acuerdo con el Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026; se procederá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo a establecer que los titulares del Contrato Especial de

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, han dado cumplimiento a la presentación de información de Estimación de Recursos y Reservas Minerales como lo determinó el Concepto Técnico en mención, por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada en los términos y condiciones previstos en el artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023 o la norma que la modifique o sustituya.

Así mismo, en virtud de la Resolución No. 100 del 17 de marzo 2020, el titular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X** deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la norma en cita, que establece:

"ARTÍCULO 7º. - Entrega de información. *La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativas a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resolución 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019 (...)"*.

A través de la Resolución VSC No. 000002 del 3 de mayo de 2023 la Agencia Nacional de Minería adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de las minas al Banco de Información Minera (BIM) a que hace referencia el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. Así las cosas, la información que deben entregar con destino al Banco de Información Minera, se requerirá en acto administrativo separado de conformidad a lo expuesto en dicha Resolución.

Mediante Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, se adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería y se dictaron otras disposiciones en materia de información geográfica; razón por la que toda la información Geoespacial que se presente a esta Autoridad, deberá tener como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas.

Que mediante Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula minera, estableciendo la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula e implementó el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

Mediante las Resolución No. 564 del 2 de septiembre de 2019 emitida por la Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del 2 de septiembre de 2019 proferida por el Servicio Geológico Colombiano, se

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

adoptó el manual de suministros y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020 de la Presidencia de la República, se creó la Agencia Nacional de Minería, es función de la misma "(...) 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación", "10. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes".

Que la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 por medio de la cual se crearon algunos grupos internos de trabajo de la Entidad y se asignaron sus funciones, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, fue modificada parcialmente por la Resolución No. 2958 del 11 de noviembre de 2025, la cual determinó en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO 2° - *Modificar la denominación del grupo previsto en el artículo 17 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y su numeral 1, los cuales quedarán así:*

"ARTÍCULO 17. GRUPO NACIONAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS - GNET. *Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:*

1. Evaluar los informes técnicos, financieros, económicos y de planeamiento minero que sean presentados por los titulares mineros y demás explotadores mineros presentados a través de la Plataforma ZETA o la que haga sus veces hasta su finalización, de conformidad con la normatividad aplicable a cada título minero, para lo cual podrá requerir la información complementaria a que haya lugar y suscribir el correspondiente Acto Administrativo de requerimiento, aprobación o no aprobación, o el que resulte según el resultado de la evaluación."

PARÁGRAFO - *Las demás funciones descritas en el artículo 17 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, no modificadas a través del presente acto administrativo quedan incólumes.(...)"*

Mediante Resolución No. 336 del 20 de junio del 2017, la Agencia Nacional de Minería designo el Coordinador del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera; para desempeñar las funciones establecidas en los artículos 17 y 27 de la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013.

Que de conformidad con la Circular No. 000007 del 10 de abril de 2025 se establece que "A partir del 10 de abril de 2025, todos los titulares, explotadores mineros y beneficiarios de áreas de reserva especial que requieran radicar documentos técnicos ante la Autoridad Minera, tales como "PTO, PTOC, PTI, ILME, PTE, PUEE, PTOD, DOCUMENTOS TÉCNICOS DE PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL (PIN), ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES Y COMPLEMENTOS", deberán realizarlo a través de la plataforma tecnológica denominada ZETA.

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Que la decisión del presente acto administrativo está basada en la evaluación del complemento del del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado dentro del trámite de solicitud de prórroga del título minero y en el que se solicita la inclusión del mineral gravas y en respuesta al Auto GNET No. Z – 0050 del 4 de diciembre de 2025 del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, contenido en el Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026, que se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo, por lo que el resultado de la misma, es responsabilidad exclusiva de los profesionales técnicos evaluadores.

En mérito de lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- a través del Grupo Nacional de Estudios Técnicos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - PTO y su complemento, presentado dentro del trámite de solicitud de prórroga del título minero y en el que se solicita la inclusión del mineral gravas, para el Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y en el Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las características de aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para el Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X** se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026, que se acoge en el presente acto administrativo y se describen a continuación:

- **"Área requerida para el proyecto:** 260,8783 hectáreas (Según proyección Transversa Mercator, Origen Nacional) - Sistema de referencia geográfico - Magna Sirgas / CTM-12, definidas por la siguiente alinderación: Alinderación Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO - ÁREA A RETENER				
Punto	Magna Sirgas Origen Nacional		MAGNA (4686)	
	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Latitud (°N)	Longitud (°W)
1	4.766.509	2.438.503	7,96300	-75,11900
2	4.766.508	2.438.393	7,96200	-75,11900
3	4.766.619	2.438.392	7,96200	-75,11800
4	4.766.618	2.438.281	7,96100	-75,11800
5	4.766.728	2.438.281	7,96100	-75,11700
6	4.766.838	2.438.280	7,96100	-75,11600

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO - ÁREA A RETENER				
Punto	Magna Sirgas Origen Nacional		MAGNA (4686)	
	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Latitud (°N)	Longitud (°W)
7	4.766.838	2.438.170	7,96000	-75,11600
8	4.766.948	2.438.169	7,96000	-75,11500
9	4.767.058	2.438.169	7,96000	-75,11400
10	4.767.169	2.438.168	7,96000	-75,11300
11	4.767.279	2.438.167	7,96000	-75,11200
12	4.767.278	2.438.057	7,95900	-75,11200
13	4.767.388	2.438.056	7,95900	-75,11100
14	4.767.499	2.438.056	7,95900	-75,11000
15	4.767.609	2.438.055	7,95900	-75,10900
16	4.767.719	2.438.055	7,95900	-75,10800
17	4.767.719	2.437.944	7,95800	-75,10800
18	4.767.829	2.437.943	7,95800	-75,10700
19	4.767.939	2.437.943	7,95800	-75,10600
20	4.768.049	2.437.942	7,95800	-75,10500
21	4.768.049	2.437.832	7,95700	-75,10500
22	4.768.159	2.437.831	7,95700	-75,10400
23	4.768.269	2.437.831	7,95700	-75,10300
24	4.768.269	2.437.720	7,95600	-75,10300
25	4.768.268	2.437.609	7,95500	-75,10300
26	4.768.268	2.437.499	7,95400	-75,10300
27	4.768.267	2.437.388	7,95300	-75,10300
28	4.768.377	2.437.388	7,95300	-75,10200
29	4.768.377	2.437.277	7,95200	-75,10200
30	4.768.376	2.437.167	7,95100	-75,10200
31	4.768.376	2.437.056	7,95000	-75,10200
32	4.768.375	2.436.945	7,94900	-75,10200
33	4.768.374	2.436.835	7,94800	-75,10200
34	4.768.264	2.436.835	7,94800	-75,10300
35	4.768.154	2.436.836	7,94800	-75,10400

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO - ÁREA A RETENER				
Punto	Magna Sirgas Origen Nacional		MAGNA (4686)	
	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Latitud (°N)	Longitud (°W)
36	4.768.153	2.436.725	7,94700	-75,10400
37	4.768.043	2.436.726	7,94700	-75,10500
38	4.767.933	2.436.727	7,94700	-75,10600
39	4.767.932	2.436.616	7,94600	-75,10600
40	4.767.822	2.436.616	7,94600	-75,10700
41	4.767.712	2.436.617	7,94600	-75,10800
42	4.767.602	2.436.618	7,94600	-75,10900
43	4.767.602	2.436.728	7,94700	-75,10900
44	4.767.492	2.436.729	7,94700	-75,11000
45	4.767.493	2.436.839	7,94800	-75,11000
46	4.767.382	2.436.840	7,94800	-75,11100
47	4.767.383	2.436.950	7,94900	-75,11100
48	4.767.273	2.436.951	7,94900	-75,11200
49	4.767.162	2.436.952	7,94900	-75,11300
50	4.767.163	2.437.062	7,95000	-75,11300
51	4.767.053	2.437.063	7,95000	-75,11400
52	4.767.053	2.437.173	7,95100	-75,11400
53	4.766.943	2.437.174	7,95100	-75,11500
54	4.766.944	2.437.284	7,95200	-75,11500
55	4.766.833	2.437.285	7,95200	-75,11600
56	4.766.834	2.437.396	7,95300	-75,11600
57	4.766.724	2.437.396	7,95300	-75,11700
58	4.766.724	2.437.507	7,95400	-75,11700
59	4.766.614	2.437.507	7,95400	-75,11800
60	4.766.615	2.437.618	7,95500	-75,11800
61	4.766.504	2.437.618	7,95500	-75,11900
62	4.766.505	2.437.729	7,95600	-75,11900
63	4.766.395	2.437.730	7,95600	-75,12000
64	4.766.284	2.437.730	7,95600	-75,12100
65	4.766.285	2.437.841	7,95700	-75,12100

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO - ÁREA A RETENER				
Punto	Magna Sirgas Origen Nacional		MAGNA (4686)	
	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Latitud (°N)	Longitud (°W)
66	4.766.175	2.437.841	7,95700	-75,12200
67	4.766.175	2.437.952	7,95800	-75,12200
68	4.766.176	2.438.062	7,95900	-75,12200
69	4.766.176	2.438.173	7,96000	-75,12200
70	4.766.177	2.438.284	7,96100	-75,12200
71	4.766.178	2.438.394	7,96200	-75,12200
72	4.766.067	2.438.395	7,96200	-75,12300
73	4.766.068	2.438.505	7,96300	-75,12300
74	4.766.068	2.438.616	7,96400	-75,12300
75	4.766.069	2.438.727	7,96500	-75,12300
76	4.766.070	2.438.837	7,96600	-75,12300
77	4.766.070	2.438.948	7,96700	-75,12300
78	4.766.071	2.439.058	7,96800	-75,12300
79	4.766.071	2.439.169	7,96900	-75,12300
80	4.766.072	2.439.279	7,97000	-75,12300
81	4.766.182	2.439.279	7,97000	-75,12200
82	4.766.292	2.439.278	7,97000	-75,12100
83	4.766.403	2.439.278	7,97000	-75,12000
84	4.766.513	2.439.277	7,97000	-75,11900
85	4.766.512	2.439.167	7,96900	-75,11900
86	4.766.512	2.439.056	7,96800	-75,11900
87	4.766.511	2.438.945	7,96700	-75,11900
88	4.766.511	2.438.835	7,96600	-75,11900
89	4.766.510	2.438.724	7,96500	-75,11900
90	4.766.509	2.438.614	7,96400	-75,11900

- **Área Devuelta:** No aplica.
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales - ECRR.
- **Recursos Minerales:**

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

Estimación y Categorización de Recursos Minerales para Oro (Au)

Categorización	Total material (m³)	Tenor general Au (mg/m³)	Au (mg)	Au (g)
Recurso Medido	5.186.485	69,46	360.253.263	360.253
Recurso Indicado	10.669.341	65,89	703.002.880	703.003
Recurso Inferido	8.002.006	61,81	494.603.976	494,604
Total	23.857.832	65,72	1.557.860.119	1.557.860

Estimación y Categorización de Recursos Minerales para Plata (Ag)

Categorización	Total material (m³)	Tenor general Ag (mg/m³)	Ag (mg)	Ag (mg)
Recurso Medido	5.186.485	6,38	33.089.776	33.090
Recurso Indicado	10.669.341	6,38	68.070.396	68.070
Total	15.855.826	6,38	101.160.172	101.160

Estimación y Categorización de Recursos Minerales para Gravas

Categorización	Total material (m³)	Gravas m3 (36,66%*)
Recurso Medido	5.186.485	1.901.365
Recurso Indicado	10.669.341	3.911.380
Recurso Inferido	8.002.006	2.933.535
Total	23.857.832	8.746.281

- Densidad (gravas): 1,8 ton/m³
- **Fecha efectiva de la estimación de los Recursos Minerales:** 01 de diciembre de 2025.
- **Fecha de corte de los datos de estimación:** 14 de julio de 2025, de acuerdo con el documento técnico radicado No. 594 del 02 de octubre de 2025 en la Plataforma ZETA.

➤ **Reservas Minerales:**

- Reservas Minerales Probables de Oro: 558.955,16 gramos (Tenor promedio de 67,5 mg/m³)

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

- Reservas Minerales Probables de Plata: 52.940,0 gramos (Tenor promedio de 6,38 mg/m³)
 - Reservas Minerales Probables de Grava: 4.357.550 m³
 - **Fecha de Corte de datos de la información:** 14 de julio de 2025.
 - **Fecha efectiva de la estimación de las reservas minerales:** 01 de diciembre de 2025.
- **Minerales a explotar:** Oro, Plata, Grava
 - **Sistema de Explotación:** Superficie
 - **Método de Explotación:** Minería de transferencia con depresión del nivel freático.

Dimensionamiento geométrico

PARÁMETRO	VALOR
Altura de Banco de trabajo	5 m
Altura de banco final	15 m
Ancho de Berma	5 m
Ángulo de banco de trabajo	30°
Ángulo final de talud	22°
Ancho de vía	4 m
Ancho cuneta	0,5

- **Número de Frentes de explotación:** Cinco (5) definidos como UPM's (Esmeralda, Magelo, Minfu, Varsovia, Victoria, está última con tres subfrentes, Victoria 1, 2, y 3); así:

Georeferenciación de los frentes de explotación (UPM's)

UPM	Coordenadas (Magna Sirgas Origen Nacional)		MAGNA (4686)	
	ESTE (X)	NORTE (Y)	Longitud (W)	Latitud (N)
ESMERALDA	4.768.061	2.437.008	-75,10485	7,94955
MAGELO	4.767.340	2.437.508	-75,11141	7,95404
MINFU	4.767.963	2.437.669	-75,10577	7,95552
VARSOVIA	4.766.264	2.439.068	-75,12125	7,96809
VICTORI VICTORI	4.766.268	2.438.626	-75,121	7,9641

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

A	A 1			19	
	VICTORI A 2	4.766.443	2.437.989	-75,1195 7	7,95835
	VICTORI A 3	4.766.91 5	2.437.813	-75,115 28	7,95678

➤ **Uso de explosivos:** No.

➤ **Volumen de Roca a Remover:** En el proceso se producirá anualmente un volumen de colas de 795.780 m³, este material será dispuesto en piscinas de sedimentación decantación y clarificación.

Dimensionamiento Geométrico piscinas de sedimentación

Parámetro	Valor
Profundidad operativa	14 m
Ancho de taludes	25 m
Relación longitud/ancho	1:1
Diques	4 m
Capacidad total	8.750 m ³

➤ **Producción Anual Proyectada:** En la siguiente tabla se resumen las proyecciones anuales de producción para Oro (gramos), Plata (gramos) y Grava (metros cúbicos), y para la vida útil del proyecto diez (10) años.

Programa de producción anual

Año	Volumen (m³)	Tenor Au (mg/m³)	Total Au (g)	Tenor Ag (mg/m³)	Total Ag (g)	Total Gravas (m³)
1	1.260.000,00	63,84	56.302,87	6,38	5.627,16	464.220,00
2	1.260.000,00	63,84	56.302,87	6,38	5.627,16	464.220,00
3	1.260.000,00	64,96	57.298,27	6,38	5.627,16	464.220,00
4	1.260.000,00	66,61	58.753,57	6,38	5.627,16	464.220,00
5	1.260.000,00	64,37	56.770,33	6,38	5.627,16	464.220,00
6	1.260.000,00	66,64	58.774,99	6,38	5.627,16	464.220,00

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

	00					
7	1.260.000,00	70,32	62.018,46	6,38	5.627,16	464.220,00
8	1.260.000,00	73,77	65.067,66	6,38	5.627,16	464.220,00
9	1.144.727,73	73,77	58.934,37	6,38	5.112,35	412.116,93
10	629.352,27	66,61	28.731,80	6,38	2.810,69	231.673,49
Total	11.854.080,0	67,50	558.955,16	6,38	52.940,32	4.357.550,42

- **Beneficio y/o transformación:** Si. El sistema de beneficio aplicado corresponde a plantas de lavado zeta, que se disponen junto a los frentes de explotación para el procesamiento, clasificación y concentración gravimétrico en húmedo del material aluvial extraído. Igualmente se realiza un beneficio tercerizado (planta de fundición) para la extracción del Oro y la Plata, en una planta externa al título minero ubicada en el municipio de Caucasia.
- **Vida Útil:** Diez (10) Años.
- **Maquinaria a Utilizar:** Excavadoras, volquetas, bulldozer, cargadores frontales, volquetas, bombas de succión con motores Diesel, herramienta de mano.

Maquinaria existente por UPM

UPM	Maquinaria	Cantidad	Disponibilidad
La Victoria	Retroexcavadora CAT 320GC	2	Total
	Retroexcavadora Kobelco SK350	2	Total
	Motobomba potencia (180 Hp)	2	Total
	Retroexcavadora CAT 320GC	2	Total
	Bulldozer CAT 950	2	Parcial
	Motobomba potencia (180 Hp)	2	Total
	Retroexcavadora CAT 320GC	3	Total
	Motobomba potencia (180 Hp)	2	Total
	Total La Victoria		17
	Retroexcavadora CAT	4	Total

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

La Esmeralda	320GC		
	Volquetas	3	Parcial
	Motobomba potencia (250 Hp)	2	Total
	Retroexcavadora Hitachi (200)	2	Total
	Motobomba potencia (250 Hp)	3	Total
	Total La Esmeralda	14	
Minfu	Retroexcavadora Hitachi (200)	6	Total
	Motobomba potencia (180 Hp)	2	Total
	Total Minfu	8	
Majelo	Retroexcavadora CAT 320GC	6	Total
	Motobomba potencia (180 Hp)	2	Parcial
	Cargador Frontal Caterpillar 963K	2	Parcial
	Total Majelo	10	
Varsovia	Excavadora Hitachi HX220S	3	Total
	Motor Deutz 200	1	Total
	Motor Baudoin de 4 Pistones	2	Total
	Motor Kumis 6BT	1	Total
	Total Varsovia	7	

- **Servidumbres Mineras:** Si. Se tienen establecidas servidumbres de ocupación de terrenos sobre los predios "La Chocolatera" propiedad del señor CARLOS LÓPEZ y "La Esmeralda" propiedad del señor DIEGO GALLO.
- **Fuerza Normal:** El personal requerido en el proyecto es de 156 personas en operación y administración, distribuidos por UPM's así: Varsovia 36 personas; La Victoria 53 personas; Minfu 26 personas; Majelo 26 personas; y Esmeralda 15 personas. Los turnos de trabajo para el personal Administrativo son de Lunes a Viernes de 8 a.m. a 6 p.m. y Sábado de 8 a.m. a 12 m; y para el personal operativo son de Lunes a Viernes de 7 a.m. a 5 p.m. y Sábado de 7 a.m. a 12 m.

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo con lo aprobado:**
Explotación de darse a viabilidad de la prórroga al título minero”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras, que se indican en la conclusión No. 4.9 del Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026, será requerida en acto administrativo separado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución remítase la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se proceda en cumplimiento del artículo 334 de la Ley 685 de 2001 con la anotación en el Registro Minero Nacional de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO dentro de la solicitud de prórroga del título minero, la clasificación del título en PEQUEÑA MINERÍA, los minerales ORO, PLATA, GRAVA y Etapa contractual de EXPLOTACIÓN una vez se haya otorgado y perfeccionado la respectiva prórroga del título minero en caso de ser otorgada en el Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, de conformidad con el Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026 y con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la solicitud de prórroga del contrato especial de concesión No. **ARE-SKM-08011X**, el título minero se clasifica en **PEQUEÑA MINERÍA**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 emitido por el Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y con el Decreto 035 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer que los titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, han dado cumplimiento a la presentación de información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales como se determinó en el Concepto Técnico GNET No. Z-138 del 12 de febrero de 2026; por lo tanto, la actualización deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2027 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, o la norma que la

Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

modifique o sustituya, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia de la misma a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA para su conocimiento y fines pertinentes, respecto de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO dentro de la solicitud de prórroga dentro del Contrato de Concesión No. ARE-SKM-08011X.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente Acto Administrativo al Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con su competencia respecto de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO dentro de la solicitud de prórroga del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, que no podrá iniciar labores de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, que a partir del primero (1º) de noviembre de 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, que en el evento que se requiera realizar la visita técnica al área del título dentro de la solicitud de prórroga del contrato, ésta se realizará de acuerdo con lo previsto en el Decreto No. 0943 del 14 de mayo de 2013 del Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería para que realice la notificación personal del presente acto administrativo a los señores **AURELIO PIEDRAHITA RIBON, MANUEL DE JESUS LOPEZ TORREZ, LUIS EDUARDO GOMEZ PATIÑO, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO y EUCLIDES MANUEL ROMERO**, titulares del Contrato Especial de Concesión No.

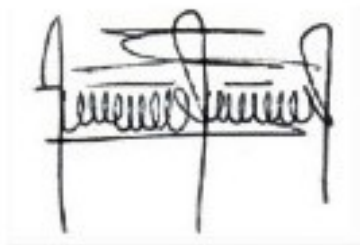
Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga y adición de mineral para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X y se toman otras determinaciones

ARE-SKM-08011X, y en su defecto, procédase mediante Aviso; lo anterior, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ANTONIO GUTIERREZ CAMACHO

COORDINADOR - VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y
SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Sandy Shirley Cudris Castrillo

Revisión Jurídica: Jeimy Lorena Guarín Maldonado, Sandy Shirley Cudris Castrillo

Aprobó:

Concepto Técnico: GNET No. Z-138 del 12/02/2026